

# **LA LEGISLACION SOBRE EDUCACION SUPERIOR EN EL PERÚ**

**Antecedentes, Evolución y Tendencias**

**ANDRES ANTONIO ONGARO ESTRADA**

Estudio elaborado para el Proyecto  
"Observatorio de la Educación Superior en América Latina y el Caribe"  
IESALC/UNESCO

Setiembre de 2002

Andrés Ongaro: Abogado – Educador, Consultor de Formación Profesional del Ministerio de Educación del Perú.  
Correo E: [aongaro@minedu.gob.pe](mailto:aongaro@minedu.gob.pe)  
[aongaroe@yahoo.com](mailto:aongaroe@yahoo.com)

# **INDICE**

## LA LEGISLACIÓN SOBRE EDUCACION SUPERIOR EN EL PERÚ

### **1. LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL PERÚ: Marco Conceptual**

#### **1.1 La Educación Peruana**

Historia Política

La Reforma Educativa de 1920

La Reforma Universitaria de 1919

La Educación Actual

#### **1.2 El Sistema Educativo**

La Educación Superior Universitaria

La Educación Superior no Universitaria

Otras Instituciones del Nivel Post -Secundario

### **2. LA ESTRUCTURA LEGISLATIVA EN EL PERÚ**

2.1 La Constitución

#### **2.2 Los Tratados Internacionales**

#### **2.3 La Ley**

#### **2.4 Las Leyes Orgánicas**

#### **2.5 Normas con Rango de Ley**

Decretos Legislativos

Decretos de Urgencia

Decretos Leyes

#### **2.6 Decretos y Resoluciones**

#### **2.7 Decreto Supremo**

#### **2.8 Resolución Suprema**

#### **2.9 Resolución Ministerial**

#### **2.10 Resolución Directoral**

### **3. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE EDUCACIÓN**

### **4. LEGISLACION UNIVERSITARIA**

## **5. EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **5.1 La Constitución de 1933**

El gobierno del Dr. Manuel Prado Ugarteche 1939-1945

El gobierno del Dr. José Luis Bustamante y Rivero 1945 –1948

El gobierno del General Manuel A. Odría 1948 – 1956

Segundo gobierno del Dr. Manuel Prado Ugarteche 1956 – 1962

El gobierno de la Junta Militar 1962 – 1963

El gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry 1963-1968

El gobierno militar de los Generales Juan Velasco Alvarado y Francisco Morales Bermúdez 1968- 1979

### **5.2 La Constitución de 1979**

El segundo gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry 1980- 1985

El gobierno del Dr. Alan García Pérez 1985- 1990

### **5.3 La Constitución de 1993**

El gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori 1991-2000

## **6. LAS UNIVERSIDADES**

Constitución Política y Universidad

## **7. GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES**

### **7.1 Asamblea Universitaria**

### **7.2 El Consejo Universitario**

### **7.3 El Rectorado**

### **7.4 Las Facultades**

### **7.5 Carreras o Escuelas Profesionales**

### **7.6 Departamentos Académicos**

## **8. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

## **9. FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES**

## **10. ORGANO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA**

### **10.1 La Asamblea Nacional de Rectores – ANR**

Visión

Misión

Objetivos

Fines

Organización

## **10.2 CONAFU - Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.**

Normas Legales

Sistema de Evaluación

## **11. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

### **11.1 Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina. Ley N°27154**

### **11.2 Propuesta de un Sistema de Acreditación para Institutos Superiores Tecnológicos**

Objetivo del sistema de acreditación

Problemática del nivel superior no universitario

Una propuesta desde el Ministerio de Educación

### **11.3 Acuerdos de la Comisión de Acreditación de la ANR**

## **12. LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **12.1 El Trabajo Técnico**

### **12.2 Expectativas de los Jóvenes en el Perú.**

### **12.3 La Educación Técnica Superior**

La Educación Técnica en el Debate Político

### **12.4 Los Institutos Superiores Pedagógicos**

## **13. LA COMISIÓN NACIONAL POR LA SEGUNDA REFORMA UNIVERSITARIA**

### **13.1 El Sentido de la Segunda Reforma Universitaria desde la perspectiva de la Comisión Nacional (Documento).**

## **Bibliografía**

### **INDICE DEL ANEXO NORMATIVO**

Ley General de Educación N° 23384.

Ley N°24194, adiciona párrafo a la Ley General de Educación.

Ley N°25306, modifica la Ley General de Educación.

Ley Orgánica del Ministerio de Educación Decreto Ley N°25762.

Ley 26510, modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

Decreto Legislativo N°882, Ley Promoción de la Inversión en Educación.

Ley Universitaria N°23733.

Ley N°27278 modifica el D.Leg.882 (Promoción de la Inversión en Educación).

Ley N°24183 modifica la Ley Universitaria.

Ley N°26302 modifica la Ley Universitaria.

Ley N°26327 modifica la Ley Universitaria.

Ley N°26490 incorpora artículos a la Ley Universitaria.

Ley N°26988 modifica la Ley Universitaria.

Ley N°26439 Crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de las Universidades.

Ley N°26967 modifica el artículo 2 de la Ley N°26439.

Ley N°27154 Institucionaliza Acreditación de Facultades de Medicina.

Decreto Supremo N°005-94-ED Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores.

Decreto Supremo N°004-97-ED Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Institutos y Escuelas Superiores Particulares.

## **ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL PERU**

### **1. LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL PERÚ: Marco Conceptual**

#### **1.1 La Educación Peruana**

El destino de la nación peruana siempre se ha desenvuelto en función de su relación con el resto del mundo. El proceso peruano se ha desarrollado en dos etapas históricas que ha dado horizontes culturales diversos:

- Una primera fase de desarrollo autónomo y de aislamiento geográfico, que dura mas de 10,000 años hasta el siglo XVI (1532), sujeta a su propia creatividad, configurándose el desarrollo de una alta cultura con la Civilización Incaica, comparable a las culturas Azteca de México, y Maya de Guatemala en América central, y a las culturas de Oriente como Egipto, India, China, etc.
- Una segunda fase de dependencia – dominación, que dura cuatro siglos y medio: de 1532 hasta nuestros días. El Perú se ha desenvuelto en la periferia de las sociedades dominantes: España, Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.

#### Historia Política

Toda sociedad políticamente organizada en un Estado, en cada época histórica de su desarrollo, posee un sistema de educación que impone a los individuos mediante políticas educacionales elaboradas y aplicadas por los gobiernos, que dictan la legislación pertinente conocer las políticas educativas como aspectos de las políticas globales que orientan la vida económica, social y cultural de los pueblos en el pasado. (Alfonso Maravi Lindo, 1995. Historia y Filosofía de la Educación en el Perú.

La Historia de la educación en el Perú se divide de la siguiente manera:

- Educación del Tawantinsuyo, hasta 1532.
- Educación bajo la Colonia, período 1532 – 1821.
- Educación Republicana aristocrática 1821 –1920.
- Educación actual, de 1920 hasta nuestros días.

#### La Reforma Educativa de 1920

En julio de 1919, después de las elecciones presidenciales imputadas de fraude al gobierno de José Pardo, se produce el golpe del candidato opositor Augusto B. Leguía iniciando su segundo gobierno conocido como el oncenio.

El proyecto de la “Patria Nueva” de Leguía nos alineó económica, política y educacionalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, que se convierte en la potencia hegemónica de Occidente desde 1920 hasta nuestros días.

La reforma de 1920 representa la victoria de la propuesta de reforma de orientación pragmatista preconizada por el Dr. Manuel Vicente Villarán, quien desde 1900 plantea la urgencia de rehacer el sistema de nuestra educación en forma tal que produzca pocos diplomados y literatos y en cambio eduque hombres útiles, creadores de riqueza.

El gobierno de Leguía promulgó un Estatuto Universitario en 1928 que puso a la Universidad de San Marcos bajo el control del poder ejecutivo. Se suprime la Facultad de Derecho en las universidades menores, orientándolas hacia carreras técnicas.

### La Reforma Universitaria de 1919

La Reforma Universitaria de 1919 es un proceso impulsado por el movimiento reformista de la Federación de Estudiantes del Perú, se inicia en la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo objetivo era la transformación de la institución universitaria en el aspecto administrativo, académico y de proyección social a fin de servir a las clases populares.

#### Causas Endógenas de la Reforma

- El gobierno de la universidad por una oligarquía docente políticamente identificada con el civilismo y filosóficamente adherida a un positivismo conservador: La universidad gobernada verticalmente, excluía la participación de los estudiantes en los Consejos de Facultad y la Asamblea Universitaria. El reclutamiento de profesores era casi hereditario, basados en criterios particularistas, familiares y políticos.
- Orientación elitista y humanística: Universidad fiel a su tradición humanística conservadora y española, al servicio de una minoría.
- Divorcio entre universidad y realidad nacional: las principales cuestiones nacionales como la cuestión indígena, la independencia de la clase media, la autonomía económica nacional y los problemas creados por la guerra con Chile de 1914 no estaban planteados ni discutidos en la universidad.

#### Causas Exógenas de la Reforma

- De orden social: La penetración de capital monopólico extranjero genera un proceso de proletarianización y de empobrecimiento de la clase media. A este proceso, sigue la crisis económica post bélica de 1914 que afectó el estatus de las clases medias, cuyos hijos poblaban la universidad, institución ideal de la clase media para lograr un título profesional como símbolo de estatus y de ocupación decente.

- La influencia de la Revolución de México y la Revolución Bolchevique en Rusia en 1917: ambas tuvieron una influencia importante en la orientación de los movimientos estudiantiles en las universidades.
- La Reforma de Córdoba y Montevideo: José Carlos Mariategui expresa: El proceso de agitación universitaria en la Argentina, Uruguay, Chile, Perú, etc. acusa el mismo origen y el mismo impulso.

El programa de la reforma universitaria del movimiento estudiantil, aprobado en el Primer Congreso Nacional de Estudiantes del Cuzco en marzo de 1920 contiene los siguientes puntos:

1. La intervención de los estudiantes en la proporción de un tercio en el gobierno de las universidades, como vía de la democracia interna.
2. El funcionamiento de las cátedras libres al lado de las oficiales; con idénticos derechos a cargo de educadores de acreditada capacidad en la materia.
3. La autonomía de la universidad en lo académico y administrativo, como institución que agrupa a alumnos, profesores y diplomados.
4. Revisión de los métodos y del contenido de los estudios que conduzca a una verdadera renovación pedagógica y científica.  
Al lado de la cátedra se establezca el seminario, se abran cursos especiales, creación de revistas.
5. Socialización de la cultura mediante la creación de las Universidades Populares González Prada como una vía de proyección social de los profesores y estudiantes hacia el proletariado y el campesinado.

En cuanto a la aplicación de estos planteamientos, por decreto de 20 de setiembre de 1919 se establecía las cátedras libres y la representación de los alumnos en el Consejo Universitario y con las leyes N°4002 y 4004, el gobierno declaró vacantes las cátedras ocupadas por los profesores tachados. La ley orgánica de enseñanza de 1920 reconoce a la universidad su autonomía. Bajo el Rectorado del Dr. Manuel Vicente Villarán desde 1922, la Universidad de San Marcos se adecuaba a los postulados de la reforma sobreponiéndose a los conflictos locales provocados por catedráticos conservadores iniciando una etapa de colaboración con la docencia y los alumnos.

### La Educación Actual

La actual Ley General de Educación N° 23384, aún vigente, promulgada durante el gobierno de Fernando Belaúnde Terry (1980 - 85), define a la educación en los términos siguientes:

"La educación es un proceso permanente que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social".

Posteriormente en la Constitución Política de 1993, en lo referente a los fines de la educación, en el Art. 13 se señala:

"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana..."

Estas normas conciben la educación considerando dos aspectos del proceso educativo: la temporalidad (vigencia de la educación durante toda la existencia humana, es decir educación permanente) y finalidad de la educación (la educación atiende al desarrollo de todos los aspectos de la personalidad, tanto orgánicos como psíquicos y espirituales).

## **1.2 El Sistema Educativo**

La vigente Ley General de Educación N° 23384, señala la Estructura General del sistema educativo, constituido por niveles y modalidades. La educación formal, que se imparte en forma escolarizada y no escolarizada en sus diferentes niveles y modalidades; caracterizado por su contenido evaluable y certificable. La educación no formal, constituida por el auto aprendizaje y por la acción de los diversos agentes educativos, tales como la familia, la comunidad, el centro o lugar de trabajo, las agrupaciones políticas, religiosas y culturales y los medios de comunicación social.

Los niveles del sistema educativo peruano son etapas graduales del proceso, educativo caracterizados por objetivos propios en función de los diferentes estados de los educandos, siendo:

Primer nivel : Educación Inicial  
Segundo nivel: Educación Primaria  
Tercer nivel : Educación Secundaria  
Cuarto nivel: Educación Superior

Las modalidades son: Educación de menores, de adultos, especial, ocupacional y a distancia.

### La Educación Superior Universitaria

Cuando en el Siglo XIX proliferan en Europa los politécnicos de nivel universitario, en el Perú apenas se contaba con una Escuela de Ingenieros y una Escuela de Agricultura, junto a universidades de corte colonial (UNMSM, UNSAAC). En los años 40 del siglo XX, se introducen especialidades como Educación, Química, Petroquímica, Ing. Civil, Arquitectura, Biología, ampliadas con Ing. Industrial, Ing. Textil, Mecánica y Eléctrica en la década de los 60. Sin embargo faltaban especialidades importantes como Ing. Naval, Ing. Aeronáutica, Petroquímica, etc. Hoy resulta que nuestras Universidades están tan retrasadas que no brindan Ciencias Aeroespaciales, Telecomunicaciones, Robótica, Bioquímica, Biotecnología, Nuevos Materiales, Cerámica Industrial y otros.

La educación que se imparte en el Perú, sigue el modelo norteamericano, implementado desde principios del siglo XX, es un modelo desfasado en el que

se prioriza la educación "científica y humanista", en un país donde se requiere también, tecnología para desarrollar y liberar nuestras fuerzas productivas.

Si en el siglo XIX la Universidad se sitúa por encima de los asuntos económicos, en el siglo XX, después de la Segunda Guerra mundial se dedicó a formar profesionales utilizadores de tecnologías foráneas, sin ningún afán creativo. El vínculo con la sociedad, se redujo a una arrogante y absurda "Proyección o extensión social", de tal modo que, al ingresar al siglo XXI, la Universidad Peruana, poco le sirve, al sector Productivo (al formar profesionales liberales, y no realizar investigaciones tecnológicas), y a la sociedad, porque no atiende a las necesidades de formación de toda la población.

La educación en el Perú hasta la actualidad se ha caracterizado por su divergencia o separación respecto de las demás esferas de la sociedad, especialmente de la esfera productiva. Por lo tanto es necesario su transformación, así como el de la sociedad, para ponerlo al servicio de las grandes mayorías trabajadoras del Perú y del mundo.

Al iniciar el siglo XX, la Universidad seguía siendo colonial. Se llevó a cabo la Reforma Universitaria, otorgándole autonomía universitaria para modernizarla, la que se realizó parcialmente en las décadas de los años 40 y 60. Luego vino el estancamiento y el atraso más absoluto. En los años 80 y 90 se pasó a intervenir militarmente, recesar y ahogar económicamente a las universidades.

Al iniciar el siglo XXI, 6 de las 28 universidades públicas estaban intervenidas por "Comisiones Reorganizadoras" que luego de muchos años de intervención, han dejado agravado los problemas de tales universidades. Mientras se da una proliferación de universidades privadas (de 12 pasaron a 44, entre 1990 y el 2000), con tendencia a elitizar y mercantilizar aún más la educación superior.

### La Educación Superior no Universitaria

Está constituida por los Institutos de Educación Superior y Escuelas Superiores tanto públicas como privadas. Se dividen en:

- Institutos Superiores Tecnológicos
- Institutos Superiores Pedagógicos y
- Escuelas Superiores de Formación Artística

### Otras Instituciones del Nivel Post -Secundario

De acuerdo a la Ley N°23384, Ley General de Educación en el nivel superior están comprendidos:

- La Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, regida por D.L.18009.

- Los seminarios diocesanos y los centros de formación de las comunidades religiosas reconocidos por la conferencia episcopal peruana.
- Las escuelas de oficiales y las escuelas superiores de las fuerzas armadas y fuerzas policiales.
- La Academia Diplomática del Perú.

A través de la Ley N°23733, Ley Universitaria se le reconoce rango universitario a:

- El Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico.
- La Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Grau.
- La Escuela de Administración de Negocios para Graduandos - ESAN

## **2. LA ESTRUCTURA LEGISLATIVA EN EL PERÚ**

Para poder ubicar en el plano comparativo el estudio de la legislación de la educación superior de los países de América Latina y el Caribe, es importante tener una visión de la estructura legislativa del Perú.

El sistema legislativo jerarquiza en varios niveles las distintas normas con principios de supraordinación, que permiten establecer en caso de conflicto entre dos normas, cuál de ellas prima en el orden jurídico.

En el plano del gobierno nacional existen los siguientes niveles legislativos:

- La Constitución del Estado y las leyes constitucionales que mediante procedimientos especiales de aprobación, la interpretan, modifican o derogan.
- Las leyes y los decretos legislativos. También se deben considerar los decretos leyes expedidos por gobiernos de facto y los decretos supremos de urgencia facultados por la Constitución en casos especiales.  
Con características propias figuran también los tratados.
- Los decretos y resoluciones que asumen diversas formas: decreto supremo, resolución suprema, resolución ministerial, resolución directoral y otras resoluciones que tienen un rango similar a las anteriores.

Los tres niveles están jerarquizados entre sí. La Constitución prima sobre todos. La jerarquización se fundamenta en los principios de supraordinación siguientes:

- El de constitucionalidad.
- El de legalidad.

- Los de competencia y jerarquía del órgano que aprueba la norma.

## 2.1 La constitución

Es la norma legal suprema del Estado que declara los derechos más importantes de las personas y organiza el poder del Estado señalando quienes lo ejercen y con cuáles atribuciones.

Se considera a la Constitución como la norma predominante del Estado, de jerarquía superior a todas las demás, por las siguientes razones:

- a) Porque contiene normas que no pueden ser contradichas por ninguna otra norma del sistema legislativo, ni por ningún otro pronunciamiento jurídico dentro del Estado.

Esto tiene que ver con el principio de la constitucionalidad de todo el sistema jurídico y por consiguiente del sistema legislativo.

De manera general hay dos formas de cumplir con este principio en caso de producirse incompatibilidad entre una norma constitucional y otra norma legislativa:

- La "no-aplicación", mediante la cual se prefiere la primera a la segunda, sin declarar la inconstitucionalidad de esta última.
- La declaración de invalidez de una norma inconstitucional (por el Tribunal Constitucional o por el Poder Judicial).

- b) Porque dentro de sus normas establece la forma cómo se organiza el Estado, cuáles son sus órganos principales, cómo están conformados y cuáles son sus funciones.
- c) Porque también establece los procedimientos y atribuciones generales que tienen los órganos del Estado para dictar las leyes y las otras normas del sistema legislativo.
- d) Porque establece claramente los derechos de las personas para su defensa y protección, y que tienen que ver con la igualdad, la libertad, la vida, la educación, la salud y varios otros aspectos igualmente importantes y que ni otras personas ni gobernantes pueden violentar.
- e) Porque dentro del nuevo rol que ha ido asumiendo el Estado tiene normas que regulan el régimen económico, financiero y fiscal, las prestaciones sociales del Estado, la organización política y gremial del pueblo.

La Constitución por su jerarquía sólo puede ser modificada por procedimientos especiales que ella misma establece. Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum.

Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos Legislaturas Ordinarias sucesivas con una votación favorable en cada caso, superior a los dos tercios de número legal de Congresistas. La Ley de Reforma Constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

## **2.2 Los tratados Internacionales**

Los Tratados son acuerdos de voluntades realizados por sujetos de Derecho Internacional y están destinados a producir efectos jurídicos en las partes que la suscriben. De acuerdo a la Constitución de 1993 los tratados forman parte del derecho nacional.

Son sujetos de Derecho Internacional los Estados y los Organismos Internacionales reconocidos.

Para que un tratado se incorpore al ordenamiento jurídico nacional debe cumplir con las siguientes etapas:

- a) Celebración o suscripción por parte del Ejecutivo.
- b) Aprobación efectuada por el Legislativo.
- c) Ratificación, que corresponde efectuar al Ejecutivo.

Los tratados son de dos tipos:

- a) Ordinarios, requieren aprobación del Congreso, siempre que versen sobre las siguientes materias:
  - Derechos humanos.
  - Soberanía, dominio o integridad del estado.
  - Defensa nacional.
  - Obligaciones financieras del Estado.
  - Los que crean, modifican o suprimen tributos.
  - Los que exigen modificación o derogación de una ley.
  - Los que requieren medidas legislativas para su aplicación.
- b) Ejecutivos, no requieren aprobación del Congreso por no referirse a las materias antes señaladas. En todos estos casos el Presidente debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el Tratado afecte disposiciones constitucionales, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Cuando el Tratado entra en conflicto con normas pre-existentes a su aprobación se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En el caso del Tratado Ordinario, éste tiene plena fuerza activa para derogar, modificar o suspenderlas leyes.
2. En el caso del Tratado Ejecutivo, carecen de eficacia para modificar las leyes, limitando su ámbito de actuación a dispositivos de orden reglamentario. Se debe tener presente que estos tratados no pueden versar sobre materias reservadas a ley. Sólo modifican normas de rango subordinado a la ley.

Cuando se dictan normas con posterioridad a la aprobación de los tratados, se debe tener en consideración que tanto los tratados ordinarios como los ejecutivos ostentan una fuerza pasiva resistente a las leyes. Ninguna norma, cualquiera sea su rango, puede alterar un tratado sin seguir los procedimientos requeridos para el efecto.

### **2.3 La Ley**

En el segundo nivel jerárquico de nuestro sistema legislativo se encuentra la Ley, entendida como la norma aprobada por el Congreso, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas, siguiendo el procedimiento previsto en la Constitución.

Constituyen características de la ley su generalidad y su vocación de permanencia.

El procedimiento legislativo sigue las siguientes etapas:

- 1 La iniciativa en la formación de las leyes parte del Presidente de la República o de los congresistas, salvo en materia presupuestaria para lo cual la iniciativa legislativa es exclusiva del ejecutivo; también tienen derecho a iniciativa en las materias que les son propias, los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2 El trámite se efectúa a través de las Comisiones del Congreso, que dictaminan los proyectos de ley. La Constitución vigente dispone que ningún proyecto debe ser aprobado sin el pase previo por Comisiones, salvo excepciones según la materia. Sin embargo, de acuerdo con el Reglamento interno del Congreso, por mayoría los congresistas pueden disponer la aprobación de una ley sin pase previo a comisiones, lo que a juicio de expertos en Derecho es una facultad inconstitucional.
- 3 La promulgación es privativa del Jefe de Estado. Este acto constituye una certificación de la autenticidad de la norma que ha seguido el trámite previsto en la Constitución para convertirse en ley. Implica la manifestación de una orden del Jefe de Estado para que se cumpla la ley promulgada.
- 4 La ley promulgada debe ser publicada en el Diario Oficial del Estado para su conocimiento y cumplimiento obligatorio, desde el día siguiente de su publicación salvo disposición contraria dispuesta en la misma ley.
- 5 Sólo se promulgan las leyes del Congreso

El Presidente puede observar la norma dentro del plazo de 15 días que tiene para su promulgación. No pueden ser observadas materias constitucionales.

El Presidente puede observar una parte de la norma, pero no puede promulgar una parte de la misma.

En caso de observación de la norma por parte del Presidente, ésta vuelve al Congreso para su revisión. El Congreso puede insistir en el proyecto rechazado, siendo promulgada la ley por el mismo Congreso a través de su Presidente. Si el Congreso modifica el proyecto, éste vuelve nuevamente al ejecutivo para seguir el trámite regular.

Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el poder Ejecutivo con carácter de urgencia. En la expedición de leyes debe tenerse en consideración lo siguiente:

- a) Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.
- b) Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.
- c) La ley se deroga sólo por otra ley o por sentencia que declara su inconstitucionalidad.
- d) La Constitución no ampara el abuso del derecho.

## **2.4 Las Leyes Orgánicas**

Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Las leyes Orgánicas se caracterizan por estructurarse de acuerdo a dos criterios:

- a) Criterio material: Quiere decir que existen materias reservadas para ser aprobadas por ley orgánica, como las que regulan la estructura de entidades como la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, el Defensor del Pueblo, entre otros, así como determinados aspectos susceptibles de ser reguladas por este tipo de ley, como por ejemplo los que se refieren a materia electoral.
- b) Criterio Formal: Su aprobación requiere de una mayoría calificada de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso y no son susceptibles de aprobación por el ejecutivo mediante delegación de facultades.

Las leyes orgánicas no tienen jerarquía superior a las leyes ordinarias y se tramitan como cualquier otra ley.

## **2.5 Normas con Rango de Ley**

Dentro del derecho Constitucional actual existe la tendencia a fortalecer la potestad legislativa del Gobierno.

El Poder Ejecutivo tiene hoy un papel preponderante en materia legislativa, que se expresa en los siguientes hechos:

- a) Tiene la potestad de presentar iniciativas legislativas.
- b) Interviene en el proceso legislativo al plantear proyectos con carácter de urgencia que tienen preferencia para su debate y aprobación y al tener la facultad de observar las leyes.
- c) Cuenta con instrumentos normativos propios como: Decretos legislativos por delegación del Congreso. Decretos de urgencia para casos especiales.

Dentro de las normas con rango de ley debemos mencionar también los decretos leyes expedidos por gobiernos de facto, que aunque rompen el ordenamiento jurídico, son una realidad en nuestro país que debemos considerar dentro de la conceptualización estrictamente jurídica.

Las normas con rango de ley se rigen por los siguientes principios:

- Salvo que su texto establezca un plazo de validez, estas normas se mantienen vigentes hasta que otra norma de su mismo nivel las modifique o derogue.
- La norma anterior es derogada por la posterior cuando son contradictorias entre sí.
- La disposición especial sobre un aspecto más restringido prima sobre la general.

Desde el punto de vista de la jerarquía, rigen dos principios:

- El de constitucionalidad las subordina a la Constitución.
- El de legalidad las supraordina a las normas de nivel inferior (Decretos, Resoluciones).

### Decretos Legislativos

Son normas dictadas por el Poder Ejecutivo en razón de la delegación de facultades legislativas otorgadas por el Congreso, sobre materia específica y por un plazo determinado establecido en la ley autoritativa.

No pueden delegarse materias relativas a:

- Reforma constitucional.
- Aprobación de Tratados Internacionales.
- Leyes orgánicas.
- Ley de Presupuesto.
- Ley de la Cuenta General de la República.

La legislación delegada se fundamenta en la necesidad de los estados modernos de aprobar con rapidez y oportunidad ciertas normas jurídicas que el órgano legislativo demora por debatir y aprobar. Aquí es necesario considerar el uso serio y racional que se debe dar a esta facultad. Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República debe dar cuenta de cada Decreto Legislativo al Congreso o a la Comisión Permanente.

### Decretos de Urgencia

Son medidas extraordinarias con fuerza de ley que dicta el Presidente de la República, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés

nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los decretos de urgencia

Al Presidente de la República le compete calificar el carácter extraordinario de la norma. Están excluidas de esta facultad las materias tributarias.

### Decretos Leyes

Son normas dictadas por gobiernos de facto, que constituyen leyes en sentido material. Pese al carácter espúreo de estos gobiernos, su existencia es un hecho real a lo largo de nuestra vida republicana y por tanto la normatividad que generan requiere un tratamiento teórico en el conjunto del orden jurídico, pues dichas normas han producido efectos que es necesario considerar.

Sólo entre 1968 y 1980 se aprobaron cinco mil decretos leyes, muchos de los cuales han mantenido vigencia durante períodos democráticos posteriores.

Sobre estas normas existen tres teorías sobre cómo proceder al momento de retornar gobiernos democráticos:

- La caducidad, considera que una vez restaurado el orden constitucional, las normas dadas por los gobiernos de facto dejan de tener validez.
- La de revisión, estima que estas normas deben ser revisadas por el Congreso del gobierno Constitucional, que dentro de un determinado plazo declarará su derogación o su convalidación.
- La de continuidad, consigna que dichas normas continúan vigentes durante el gobierno constitucional, hasta que el Congreso considere su modificación o derogatoria, siguiendo el procedimiento legislativo que establece la Constitución.

La teoría de la revisión es criticada por cuanto demandaría demasiado tiempo al Congreso Constitucional revisar gran cantidad de normas en desmedro de su producción legislativa.

En el Perú históricamente ha tenido preeminencia la teoría de la continuidad. En los últimos años el Congreso Constituyente Democrático dictó la Ley Constitucional promulgada el 6 de enero de 1993 cuyo artículo 2 establece que "los decretos leyes expedido por el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional a partir del 5 de abril de 1992 hasta el 30 de diciembre del mismo año, mantienen plena vigencia en tanto no sean revisados, modificados o derogados por el Congreso Constituyente Democrático".

## **2.6 Decretos y Resoluciones**

Esta es la parte más compleja de nuestro sistema legislativo. El órgano encargado de dictarlas es el Ejecutivo en sus diversas instancias. Por su propia

naturaleza estas normas abordan diversos aspectos, sin responder a parámetros formales preestablecidos y asumiendo funciones y prerrogativas muy distintas entre sí.

Desde un punto de vista formal, esta parte de la legislación se divide en:

- Decreto Supremo.
- Resolución Suprema.
- Resolución Ministerial.
- Resolución Directoral, etc.

Según el funcionario de la administración pública que la adopte.

## **2.7 Decreto Supremo**

En lo formal, es la norma de mayor jerarquía que dicta el órgano ejecutivo, dada y aprobada por la más alta instancia que es el Presidente de la República. Sin embargo, también lleva la firma de al menos un Ministro de Estado, por cuanto el Presidente no puede autorizar un acto sin la firma de un Ministro bajo sanción de nulidad. Por consiguiente, el Decreto Supremo es una norma de rango presidencial que, para fines de la responsabilidad política lleva también la firma ministerial.

En nuestro sistema, mediante Decreto Supremo, se pueden aprobar normas que la Constitución o las leyes encargan al Poder Ejecutivo, es decir, al Presidente y al Consejo de Ministros conjuntamente.

Los decretos supremos rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición expresa sobre el particular.

## **2.8 Resolución Suprema**

Es una norma dada por uno o más ministros de estado con la visación aprobatoria del Presidente de la República. Por ello aparece formalmente con la firma del ministro o ministros y la rúbrica del Presidente de la República. Esto significa que el Presidente aprueba la norma, pero quien la crea es el ministro o ministros respectivos, sin la intervención del Consejo de Ministros.

Por consiguiente, es una norma de menor rango jerárquico que el Decreto Supremo.

De manera general las resoluciones rigen desde la fecha de su expedición salvo en los casos que requieran notificación o publicación, en que regirán una vez cumplido este requisito.

## **2.9 Resolución Ministerial**

Es una norma aprobada por uno de los ministros de estado. Eventualmente puede ser más de uno.

Formalmente sólo lleva la firma del Ministro por lo que tiene un rango inferior a la Resolución Suprema y al Decreto Supremo por la jerarquía de las voluntades que contribuyen a aprobarla.

## **2.10 Resolución Directoral**

Son aprobadas por los funcionarios correspondientes de las reparticiones de la administración pública en el ejercicio de sus funciones.

Por el mayor desarrollo de la función normativa del Estado estas resoluciones han crecido en número e importancia, por lo que es necesario considerarlas dentro de las normas jurídicas existentes en nuestro sistema.

Formalmente la jerarquización de estas normas corresponde a la importancia administrativa del funcionario que las aprueba y que está en relación con los cargos existentes en la administración pública

## **3. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE EDUCACIÓN**

En nuestra Constitución las normas sobre educación son tratadas en el capítulo donde se abordan los derechos sociales (en la Constitución de 1993, en el capítulo II de los derechos sociales y económicos, artículos del 130 al 190), sin embargo es necesario tener presente que como la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y por consiguiente nos compromete a todos en el transcurso de nuestra existencia en diferentes roles y relaciones con otras personas e instituciones, es necesario conocer y revisar en su integridad la Constitución por cuanto las diversas normas que en ella se establecen tienen relación con aspectos sustanciales del proceso educativo; por ejemplo, el capítulo I que trata sobre los Derechos Fundamentales de la Persona el mismo que por su importancia lo incluimos textualmente dentro del presente estudio.

Las normas constitucionales expresamente orientadas a la educación:

1. "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"(Art. 13, primer enunciado).

La educación se considera un derecho prioritario de las personas, por cuanto, además de permitirles un mayor desarrollo intelectual y espiritual, les proporciona mayores conocimientos y habilidades que contribuyen a lograr un mejor trabajo y mayores posibilidades futuras dentro de la sociedad.

El principio que aquí se establece orienta a que todo el sistema educativo nacional se organice y desarrolle en función a la formación intelectual, profesional y académica de las personas, así como a su realización en todas las dimensiones, por consiguiente, el ser humano tendrá que ser formado como

persona de acuerdo a sus propias características e inclinaciones, pero también deberá convertirse en un ciudadano responsable y participante con una formación adecuada para su desarrollo personal y su mejor inserción en la familia y la sociedad, promoviendo sus dimensiones físicas, psicológicas, espirituales, intelectuales y emocionales.

En una sociedad que se abre al mundo y en la que el mercado tiene una función preponderante en la organización de las relaciones humanas, el que carece de educación está imposibilitado no sólo de progresar, sino de insertarse positivamente en la vida social convirtiéndose en un marginado.

Aquí debemos detenernos a reflexionar sobre la distancia que existe entre la finalidad que la Constitución reconoce a la educación y lo que constatamos en nuestra cotidiana realidad.

Al culminar el análisis de este primer enunciado principista debemos expresar que en la Constitución de 1993 se ha omitido lo que decía la Constitución de 1979: "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana", este principio consagraba en forma clara y contundente lo que corresponde al hombre por razón de su naturaleza libre, racional, espiritual y cómo ello se expresa en lo individual como en lo social.

2 "El Estado garantiza y reconoce la libertad de enseñanza" (Art. 13, segundo enunciado).

A nadie se le puede obligar a aprender sólo determinadas cosas y en determinado sentido. Constituye una forma de totalitarismo inadmisibles imponer la verdad oficial o la prohibición de difundir ciertos conocimientos.

La libertad de enseñanza supone la posibilidad de cada institución educativa y de cada profesor de elegir los mejores contenidos y los mejores métodos de enseñanza. Sin embargo esta libertad no es completamente arbitraria, pues la propia Constitución le impone ciertas líneas generales y principios que deben ser observados.

La libertad de enseñanza es un derecho que tiene múltiples dimensiones según el ámbito en el que se desarrolle, sea el de la educación básica, la técnica y la profesional; la no formal o la que se dé en el ámbito universitario, por mencionar sólo las principales.

En el caso de la educación básica, por corresponder a la etapa inicial de formación de la persona, requiere de cierta regulación por cuanto no puede ser ejecutada a completo arbitrio del centro educativo o del profesor. La armonización de criterios y la transmisión ordenada y pedagógica del conocimiento es, en este contexto, un elemento básico de la libertad de aprendizaje.

3. "Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo" ( Art. 13, tercer enunciado).

Los padres de familia reciben un deber y dos derechos que son coherentes con las responsabilidades de paternidad y maternidad. Sin embargo, la libre elección que se reconoce a los padres se ve seriamente limitada en la actualidad por cuanto muy pocas personas están en condiciones de escoger su colegio principalmente por el costo de la educación así como por la disponibilidad de aulas.

Esta situación debe ser atendida por quienes tienen a su cargo la responsabilidad de la educación pública, para elevar su calidad, diversificar su oferta y facilitar su acceso.

Asimismo los padres de familia tienen la atribución constitucional de participar en el proceso educativo dentro de los marcos que pide la ley, interviniendo en las decisiones en torno a la educación de sus hijos.

4. "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad" (Art. 14, primer enunciado).

Este mandato confirma que el servicio que la educación debe prestar a la persona humana es integral, por lo que incluye disciplinas importantes para la vida de la persona. El dispositivo precisa que la educación está dedicada a tres mecanismos del aprendizaje que son complementarios entre sí: la adquisición de conocimientos por el estudiante, lo que supone su transmisión por parte del profesor; el aprendizaje, que significa aprender a aprender, es decir, desarrollar los conocimientos y métodos que capaciten a la persona misma a seguir aprendiendo el resto de su vida; y la práctica que es el ejercicio aplicado de los conocimientos teóricos.

Asimismo establece que la educación:

- Prepara para la vida, es decir, para insertarse en el mundo actual y desarrollarse dentro de él.
- Prepara a la persona para el trabajo, es decir para desarrollar con habilidad suficiente una actividad social que le permita ganarlo necesario para los gastos de su vida.
- Fomenta la solidaridad, es decir, contribuye a que cada ser humano sea respetuoso, tolerante y colaborador con los otros seres humanos que lo rodean.

5. "Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (Art. 14, segundo enunciado).

En la actualidad el desarrollo de los pueblos se construye sobre la base del desarrollo de los conocimientos y su aplicación a la industria para obtener productos de alta calidad que sirvan para la satisfacción de nuestras

necesidades. Mientras más conocimientos adquiere y desarrolla una sociedad mejores son sus niveles y posibilidades de vida, en la medida que exista simultáneamente una distribución equitativa de la riqueza entre las personas. A esto contribuye promover el desarrollo científico y tecnológico.

En los últimos tiempos se busca además que este desarrollo considere la preservación de la ecología.

El Estado debe realizar esta tarea en colaboración con otras instituciones, siendo un camino importante vincular a la empresa con las instituciones científicas, particularmente las universidades.

6. "La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo proceso civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias" (Art. 14, tercer enunciado).

La formación ética y cívica son obligatorias con la finalidad de formar mejores ciudadanos, que contribuyan al desarrollo de una sociedad solidaria y con respeto de los principios de la vida humana.

La enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos, como principios rectores de la vida social y política del país, tiene que ver con nuestra sociedad contemporánea, donde la forma superior de vida de los seres humanos equivale a lograr un respeto creciente por los derechos de los demás y que un gobierno democrático asuma que el poder emana del pueblo y que quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. Este dispositivo plantea un reto que demanda convertir la educación en una tarea permanente que nos compromete a todos.

En materia de educación religiosa, se establece que se impartirá con respeto a la libertad de conciencias. Esto es importante porque cada ser humano tiene derecho a educarse en la religión en que cree, o de no educarse en ninguna religión. Este principio debe ser respetado por el centro educativo. Pero también debe quedar claro el derecho que tiene un instituto de enseñanza de educar en la religión que hayan escogido sus fundadores.

6. "La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa" (art. 14, cuarto enunciado)

Las instituciones educativas pueden contar con fines que son específicos de dichas instituciones y que por tanto son de observancia obligatoria en su enseñanza; sin embargo dichos fines deben encuadrarse dentro del marco constitucional y legislativo del país, no pudiendo ser incompatibles con este criterio.

Estos fines pueden ser muy variados; como por ejemplo: ciertos estudios especializados, o de carácter religioso, o en beneficio de determinados sectores sociales, entre otros.

7. "Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural" (art.14, quinto enunciado).

Este aspecto es muy importante porque en la actualidad el desarrollo tecnológico ha llevado a la sociedad a comunicarse intensamente utilizando diversos medios; por lo tanto, la educación y la cultura deben servirse de ellos para el cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, se requiere de una legislación especial que haga viable este objetivo, teniendo en consideración el respeto a la libertad de prensa y a la iniciativa privada.

8. "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes" (art.15, primer enunciado).

Los profesores, tanto los que se desempeñan en el aula, como los directores de centros educativos oficiales, deben tener una carrera que asegure su desarrollo profesional con pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones. El profesorado que labora en la enseñanza oficial, no desarrolla un ejercicio de profesión liberal, por consiguiente está sujeto a disposiciones legales que regulan su carrera pública donde se fijan requisitos y se establece un escalafón. La norma se orienta a elevar la calidad del profesor y a dotarlo de condiciones laborales acordes para un mejor desempeño de sus funciones.

Los profesores deben tener una capacitación permanente, correspondiendo al Estado, desde un punto de vista constitucional, el rol conductor y estimulador de este proceso, con la colaboración de la sociedad.

10. "El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico" (art. 15, segundo enunciado).

El educando tiene derechos no sólo relativos al aprendizaje en sí mismo, sino al entorno de la relación humana dentro de la cual se realiza el aprendizaje.

Esto que es un derecho para los educandos es una obligación para los profesores, quienes deben tratar a los alumnos con respeto a sus derechos constitucionales y humanos.

Las buenas condiciones psicológicas y físicas en el proceso de aprendizaje son indispensables para el logro de los objetivos educativos, por lo que esta norma se constituye también en un principio metodológico de la educación en el país.

11. "Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley" (art. 15, tercer enunciado) .

Dentro del concepto de la libertad de enseñanza se permite que haya diversos tipos de centros educativos según lo conciben sus promotores, con lo cual se posibilita una mayor libertad de elección para los padres de familia en el cumplimiento de su deber de educar a los hijos.

Esta norma es expresión de la concepción liberal y de mercado que orienta la inversión privada por la Constitución vigente.

Esta libre iniciativa alcanza a todos los niveles y modalidades educativas y debe ser regulada por ley.

La ley debe regular las condiciones en que se realizan las inversiones y transferencias para garantizar que la calidad educativa prime sobre la pretensión de lucro.

12. "Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados" (art. 16, primer enunciado).

Esto significa que en los contenidos y en la metodología de la educación deben intervenir las particularidades de cada uno de los lugares donde se realiza el proceso educativo en forma descentralizada.

Según este principio corresponde al Estado y la sociedad determinar sobre diversos aspectos referidos a qué enseñar y cómo enseñar teniendo en consideración las diferentes realidades de nuestro país. Sin embargo, siempre el Ministerio de Educación detenta el poder real sobre el sistema educativo, asumiendo directamente la responsabilidad de diseñar y ejecutar los contenidos y procedimientos esenciales y comunes a todo el país. Asimismo el Congreso establece las leyes comunes a la educación nacional.

La Constitución permite que coexistan un sistema y un régimen común con las particularidades propias de nuestra diversidad cultural.

13. "El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación"(art. 16, segundo enunciado).

Esto quiere decir que el Estado no es el ente rector de todos los aspectos de la educación, sino que tiene la potestad de diseñar lo que es común a la educación en cada uno de los diferentes niveles del Estado, pero dejando libertad en la elaboración de los planes de estudio a los ámbitos locales y las propias instituciones educativas. Asimismo el Estado, para regular la institucionalidad establece los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, y para garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona en materia educativa el Estado supervisará el cumplimiento de los requisitos que establezca y la calidad de la educación.

14. "Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas" (art. 16, cuarto enunciado).

Este es un principio de equidad que busca garantizar que nadie quede excluido de recibir educación. El Estado tiene el deber de asegurar que todas las personas tengan acceso a una educación adecuada que les permita insertarse y desarrollarse dentro de una sociedad tan compleja como la nuestra donde existen profundas desigualdades sociales, económicas y de oportunidad.

15. "Seda prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República"(art. 16, cuarto enunciado).

Esta es una declaración orientada a privilegiar a la educación en la asignación de recursos dentro del Presupuesto de la República; sin embargo, esto aún no se cumple siendo por ello necesario reorientar el esfuerzo económico y financiero del país en beneficio de la educación nacional.

16. "La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrirlos costos de la educación" (art. 17, primer enunciado).

Este precepto constitucional determina en primer término el carácter obligatorio de la educación inicial, primaria y secundaria por considerar que corresponden a etapas decisivas de la formación integral de la persona. Por consiguiente, la educación superior resulta optativa.

La gratuidad de la educación inicial, primaria y secundaria en los centros educativos del Estado es adecuada a la realidad socioeconómica de la mayoría de nuestra población y es coherente con el principio anteriormente analizado que establece que el Estado debe asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por su situación económica y con la norma que otorga prioridad a la educación en la asignación de recursos del Presupuesto de la República.

En cuanto a los alumnos universitarios la norma indica que la gratuidad se concederá sólo a quienes no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos educativos, pero con la condición adicional que el alumno tenga éxito en sus estudios, pues de lo contrario perderá dicho beneficio.

17. "Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no pueden sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa" (art. 17, segundo enunciado).

Este precepto guarda relación con el anterior, y tiene por objetivo evitar desequilibrios en nuestro sistema educativo, permitiendo la oportunidad de elegir entre opciones más diversificadas.

18. "El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera" (art. 17, tercer enunciado)

Coherente con principios anteriormente analizados se determina la obligación del Estado de brindar atención educativa adecuada a los sectores de la población más necesitados y donde la oferta educativa es escasa o nula.

18. "El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional" (art. 17, cuarto enunciado).

El analfabetismo constituye un serio problema que debemos afrontar con decisión, por consiguiente, en nuestro país su erradicación es prioritaria y forma parte fundamental de la lucha por más cultura y educación, permitiendo así que las personas puedan realizarse plenamente contribuyendo mejor a su propio desarrollo y al de nuestra sociedad. En el Perú la tasa de analfabetismo continúa siendo elevada y afecta principalmente a las mujeres. La población analfabeta se distribuye de manera desigual dentro de nuestro país, pues existen zonas donde el porcentaje de analfabetos supera largamente el promedio nacional.

Teniendo en consideración que el Perú es un país pluricultural y multilingüe, fomentar la educación bilingüe e intercultural es un acto de justicia.

La lengua escrita y hablada de un pueblo es tal vez su atributo cultural más importante, pues hace reconocible a los integrantes del grupo humano, dotándolos de identidad y lazos sociales e históricos comunes.

La sociedad globalizada del futuro será aquella que haga de los derechos humanos su símbolo esencial. Por esta razón, la defensa de la diversidad lingüística como una de las cualidades del ejercicio de la libertad individual o colectiva, será uno de los rasgos esenciales del desarrollo de la democracia como forma de organización social.

Finalmente la promoción de la integración nacional tiene como objetivo crear la unidad nacional dentro de nuestra diversidad.

20. "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia" (art. 18, primer enunciado).

El primer enunciado corresponde a la naturaleza misma de la universidad, por ello la enseñanza que en ella se brinda es denominada educación superior, pues quienes acceden a sus aulas tienen la madurez necesaria para lograr

dichos objetivos. La declaración constitucional garantiza el cumplimiento de estos altos fines, para lo cual ampara la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

La libertad de cátedra permite al profesor ejercer una facultad discrecional en el dictado de su curso, tanto en lo referente a sus contenidos como a la metodología a emplear, pero en concordancia con el plan de estudios universitario. El ejercicio de la libertad de cátedra demanda una gran responsabilidad.

El rechazo a la intolerancia supone que tanto profesores como alumnos deben respetar las discrepancias, comprendiendo que en la universidad las ideas se exponen y cotejan, pero no pueden ser impuestas.

21. "Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento"( art. 18, segundo enunciado).

La formación de una universidad tiene dos etapas: la promoción, que corresponde al inicio de su diseño y que puede ser realizada por una entidad pública o privada; y la creación, que solo puede efectuarse por ley, pues no basta la voluntad de sus fundadores para que una universidad exista

22. "La universidades la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley" (art. 18, tercer enunciado).

De acuerdo al presente enunciado, las universidades son instituciones que están conformadas por todas las personas que realizan su quehacer intelectual en ellas y no únicamente por sus fundadores, lo que resalta su carácter esencialmente académico y de conocimiento. De acuerdo a la libertad de iniciativa que consagra la actual Constitución dentro del régimen económico, se reconoce la participación de los promotores dentro de la universidad pero regulada por ley.

23. "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes " (art. 18, cuarto enunciado) .

La autonomía de la universidad corresponde al espíritu de independencia que le es propia e indispensable para cumplir con sus fines y que le otorga autoridad para dirigir sus actividades institucionales y dictar sus propias normas reglamentarias, pero dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El establecer la autonomía universitaria supone brindar protección y garantía a la labor que desarrollan frente a la posible injerencia del poder público o privado.

24. "Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia, gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes"(art. 19, primer enunciado).

Los beneficios tributarios se establecen sólo para aquellas instituciones educativas legalmente constituidas, a fin de facilitarles recursos económicos que les permita cumplir su misión, en este caso la inafectación de todo impuesto directo e indirecto significa que no existen impuestos para los fines de carácter educativo y cultural de dichas instituciones y que esta situación no tiene límite en el tiempo pues no se trata de una exoneración de tipo temporal.

Asimismo existe un régimen especial de importación de bienes.

25. "Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley" (art. 19, segundo enunciado).

Para la aplicación de esta disposición constitucional se requiere de una norma especial que regule las donaciones y el otorgamiento de becas. Se debe tener presente el alto costo que representa para la universidad el invertir en equipamiento acorde con el avance tecnológico y que resulta imposible cubrir con las pensiones educativas, por ello quienes donen bienes o dinero a la universidad deben recibir beneficios tributarios por ello.

26. "La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones educativas, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios" (art. 19, tercer enunciado).

Este enunciado está en relación con los dos anteriores y se explica por sí mismo por cuanto es lógico que si se otorgan beneficios tributarios al funcionamiento de las instituciones educativas y culturales, se establezcan asimismo mecanismos de fiscalización.

- 27 "Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta (art. 19, cuarto enunciado)

Este enunciado final está dirigido a instituciones que tengan como una de sus finalidades la de producir beneficios económicos para sus titulares.

Es necesario distinguir la situación de las instituciones educativas con fines de lucro que obtienen utilidades sujetas a impuestos, de aquellas instituciones educativas sin fines de lucro que desarrollan actividades que producen beneficios económicos que se reinvierten en favor de sus fines educativos y culturales.

Las normas constitucionales referidas a la educación que acabamos de anotar constituyen la base legal a partir de la cual se construye el sistema educativo en el Perú.

#### 4. LEGISLACION UNIVERSITARIA

Entramos al siglo XXI, y será centro de debate la nueva Ley Universitaria, que regule la educación superior universitaria. Es necesario realizar una apreciación global de la legislación universitaria y su relación con los movimientos universitarios, sintetizando en forma cronológica la legislación universitaria del Perú en el siglo XX, pues sólo en este siglo se le reconoció autonomía. A continuación, señalamos las siguientes normas:

1901 Ley Orgánica de Educación, durante el gobierno de Nicolás de Piérola,

- Con gran influencia de las universidades norteamericanas, se crea un organismo superior que controla la actividad educativa y se da carta abierta a la educación superior.

1902 Ley Orgánica de Educación

1914 Ley Orgánica de Educación

1919 D.L. del 20 de setiembre, promulgado por Augusto B. Leguía:

- Ante la exigencia de los alumnos de San Marcos, que pedían supresión de listas, libertad de cátedra, representación estudiantil en el gobierno de la Universidad, y renuncia de catedráticos deficientes, aprobó los reclamos estudiantiles, pero no resolvió la situación de profesores cuestionados.

1919 Ley N° 4002 del 4 de octubre,

- Estableció que el nombramiento de los catedráticos sería hecho por el gobierno entre los doctores que hubiesen obtenido las 4/5 partes de votos estudiantiles.

1919 Ley N° 4004 del 14 de octubre,

- Puso fin al conflicto entre estudiantes y catedráticos de medicina, que aplicaron un lockout y que causó el fracaso de la Ley N° 4002.
- Establece que el nombramiento de los catedráticos sería hecho en Consejo de Facultad.

1920 Ley Orgánica de Educación, promulgada por Augusto B. Leguía

- Estableció las principales exigencias estudiantiles como: El Cogobierno derecho de tacha, las cátedras libres. En suma, puso en vigencia exigencias del Movimiento de Reforma Universitaria.

1928 Estatuto Universitario, promulgado por Augusto B. Leguía

- Derogó las conquistas logradas por los estudiantes: Suprimió la autonomía universitaria, la intervención de los estudiantes en el gobierno de universidades. En suma, legitimó la contra- reforma iniciada en 1923.

1931 Estatuto Provisorio, promulgado el 6 de febrero, por Sánchez Cerro para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Este Estatuto provisorio puso en vigencia las conquistas logradas en 1920 y permitió el proceso de Reforma Universitaria (J.A. Encinas es elegido Rector de la UNMSM). Permitió el desarrollo de la segunda etapa de la Reforma Universitaria.

1931 El Estatuto de la Escuela de Ingenieros promulgada el 28 de febrero, Sánchez Cerro.

- Este Estatuto concedía a los alumnos el derecho de llevar su representante ante los órganos de gobierno (un alumno por cada sección de la Escuela).
- En la elaboración habían participado profesores y un representante estudiantil.

1935 Ley Orgánica de Educación, promulgada el 28 de junio

- Suprimió las conquistas estudiantiles. Abrió la época de Contrarreforma (en su segunda versión).

1941 Ley Orgánica de Educación N° 9559, expedida por Manuel Prado.

- Esta ley, mucho más represiva y antidemocrática que la ley de 1935; estuvo dirigida a la derogatoria de las conquistas estudiantiles, además reglamentó la represión contra los estudiantes.

1946 Estatuto Universitario N° 10555, promulgada el 24 de agosto, por el gobierno de José Luis Bustamante,

- Elaborado basándose en el anteproyecto presentado por los estudiantes (Discutido y aprobado en el 2do. Congreso Nacional de Estudiantes realizado entre el 29 de setiembre y 10 de octubre de 1945).
- Este estatuto permitió el desarrollo de la 3ra. etapa de la reforma universitaria, y restableció las conquistas de los años 20 y 30.

1949 D.L. N° 11003 promulgado el 09 de abril por el Gral. Manuel A. Odría

- Derogó el Estatuto N° 10555 y restableció la vigencia de la Ley N°9559 (expedida en 1941).

1955 Ley N° 12379, del 19 de julio, promulgada por el Gral. Manuel A. Odría.

- La Escuela Nacional de Ingenieros es convertida en Universidad Nacional de Ingeniería, bajo el marco de D.L. N° 11003.

Desde fines de la década del 50 y durante la década del 60, la universidad se le iba de las manos a la derecha oligárquica y al partido aprista - APRA. El movimiento estudiantil viró a la izquierda y en la docencia, se identificó con sectores democráticos y progresistas. Una expresión de ello es el movimiento docente estudiantil que en 1970 expulsó de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al rector aprista Luis Alberto Sánchez.

1960 Ley N° 13437, de Abril de 1960, promulgada por Manuel Prado.

- Permitió el desarrollo de la 4ta. etapa de Reforma Universitaria al restablecer las conquistas estudiantiles derogadas por el D. L. N° 11003.
- Se restableció el tercio estudiantil, el derecho de tacha, la autonomía, pero sufrió una innovación: La constitución del patronato conformado por miembros de la banca, la industria, el comercio y otros particulares.

En el marco de la etapa de desarrollo capitalista en el país y la nueva estrategia norteamericana en América Latina - promoción de reformas a través de la Alianza para el Progreso- que buscó cortar la influencia de la Revolución Cubana, se impulsó la creación de universidades particulares. Hasta 1962, la Pontificia Universidad Católica era la única universidad privada y en solamente 8 años, se crearon las 10 restantes la década.

1969 D.L. N° 17437, del 18 de febrero de 1969 expedido por el Gral. Juan Velasco Alvarado, con objetivos muy antiestudiantiles concretos. Presentó serias innovaciones.

- Creó el Sistema departamentalista, en reemplazo del sistema facultativo, Dio poderes a los departamentos y creó los Programas Académicos (desapareció la facultad).
- Creó el régimen semestral, el currículum flexible y los Estudios Generales (3 primeros semestres).
- Generó un gran movimiento estudiantil de protesta, con centenares de dirigentes expulsados, el receso de la UNI en 1970 y la expulsión de dirigentes estudiantiles.

1972 Ley Orgánica de Educación N° 19326 de "Reforma Educativa", de 21 de

marzo.

- Esta Ley derogó el D.L. No 17437.
- Convocó a la comisión Estatutaria Nacional para que ésta elabore el Estatuto de la Universidad Peruana. La Comisión integrada por delegados profesores y delegados alumnos de todas las universidades elaboró El estatuto, pero no fue aprobado por el gobierno.
- La Universidad vivió a partir de ese momento una etapa de vacío jurídico. Funcionó con una Ley sin estatuto (la ley N°19326) y un estatuto de una Ley derogada (la ley N°17437)

El régimen militar basado en una estrategia y concepción de "seguridad nacional". al servicio del capital nacional y extranjero, requería de cuadros técnicos profesionales y una institución universitaria en función de sus fines y objetivos reformistas. El discurso político del régimen, las acciones concretas (nacionalización del petróleo, reforma agraria, etc.) y el mismo contexto en el que se dio la Ley Universitaria desubicó a un gran sector del Movimiento Estudiantil sin embargo permitió también definir a un sector de vanguardia.

1977 D.L. N° 21925, promulgada por Francisco Morales Bermúdez.

- Permitió la renovación de todas las autoridades del sistema universitario (Llevada a cabo entre octubre y diciembre de 1977).
- Por el vacío jurídico mencionado anteriormente y el Plan de emergencia, la crisis de gobierno universitario había llegado a límites nunca conocidos antes: Universidades intervenidas militarmente, universidades con rectores interinos con plazo vencido, universidades con camarillas enquistadas y repudiadas en sus órganos de gobierno.

1983 Ley N' 23733, promulgada por el Belaúnde Terry, con apoyo del APRA.

- Es concebido como instrumento en beneficio de la preservación de un modelo de dominación, priorizando lo concerniente a la estructura gobierno. Favoreciendo a la docencia conservadora, marginando a los trabajadores y a los jefes de práctica.
- Recoge algunas conquistas de la Reforma Universitaria, pero las recorta.

La autonomía económica es casi nula. El Estado se niega a aportar 6% del Presupuesto General de la República que la Constitución de 1979 obligaba.

El derecho a tacha no es considerado.

Consagra un tercio móvil y condicionado.

- Crea la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), organismo supra universitario.
- Ofreció la instauración de un régimen de facultades, preservando los rasgos del sistema departamentalista.
- Impide a los estudiantes participar en el proceso de investigación, de formulación de políticas de extensión universitaria y proyección social.

1991 Decreto Legislativo N° 739 del 11 de diciembre, promulgada por Alberto Fujimori.

- "Orientada a erradicar la subversión terrorista", deja en suspenso los artículos de la Ley Universitaria de 1983, referidos a la autonomía e inviolabilidad del claustro universitario. Permite la intervención militar de las universidades.
- Establece el Bachillerato Automático, para "promover el empleo" facilitando la obtención de los grados académicos.
- Elimina la asistencia libre (establece el 30% de inasistencias para desaprobación al estudiante), sanciona con expulsión la participación de los estudiantes en "actividades que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas".
- Establece normas mínimas de exigencia académica para los estudiantes universitarios y establece la pérdida de la gratuidad de la enseñanza y de los servicios de bienestar.

1992 Ley N° 26256, ordena la intervención de la Universidad Nacional Federico Villareal, por un año. En la práctica duró casi 8 años

1995 Ley N° 26457, del 25 de mayo, promulgado por Alberto Fujimori.

- Declara en reorganización por un año, a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle "La Cantuta", dispone que el Poder Ejecutivo designe a los miembros de la Comisión de Reorganización con el encargo de: Regularizar y modernizar su organización y Promover el debate para la Nueva Ley Universitaria.

1996 Ley N° 26493

Ordena la intervención de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco. La Comisión interventora permaneció 5 años.

1997 Ley N° 26855

Ordena la intervención de la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión de Huacho. La Comisión interventora permaneció 4 años.

1998 Ley N° 26880

Amplia el plazo de "Reorganización" de todas las universidades intervenidas hasta que se promulgue la Nueva Ley Universitaria.

1999 Ley N° 27058

Ordena la intervención de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. La Comisión interventora permaneció 1 año.

2000 Ley N° 27366, del 05 de octubre,

- Cesa oficialmente las funciones de las Comisiones Reorganizadoras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Federico Villareal, Enrique Guzmán y Valle "La Cantuta", José Faustino Sánchez Carrión (Huacho) Hermilio Valdizán (Huánuco) y San Luis Gonzaga (Ica).
- Establece que en un plazo no mayor a marzo del 2001, los comités electorales deben elegir a las autoridades de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria 23733 y sus modificatorias.

## **5. EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Podemos agrupar la evolución de la educación superior en torno a la norma constitucional que regía para los gobiernos:

### **5.1 La Constitución de 1933**

#### El gobierno del Dr. Manuel Prado Ugarteche 1939-1945

El mayor aporte del Dr. Manuel Prado a la educación nacional fue, sin lugar a dudas, la Ley Orgánica de Educación Pública N°9359, (ley Oliveira) de 1941.

Esta ley dedica la sección segunda a la enseñanza superior, comprende a las universidades nacionales e institutos técnicos superiores.

Establece que la enseñanza superior oficial se da en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, en las universidades nacionales del Cuzco, Arequipa y Trujillo, en la Escuela Nacional de Ingenieros y en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria. Además que sólo por Ley pueden crearse nuevas universidades, facultades e institutos técnicos superiores oficiales.

En esta ley se destina el título segundo, de la sección segunda, a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reglamentándola en lo que concierne a la asamblea universitaria, el consejo universitario, el rectorado, las

facultades, los decanos, catedráticos, haberes y goces del personal, los estudios, los bienes y rentas, precisándose que para las universidades nacionales de Cuzco, Arequipa, Trujillo también rigen estas disposiciones en cuanto les sean aplicables. La enseñanza técnica superior esta referida a la que se imparte en la Escuela Nacional de Ingenieros (actualmente Universidad Nacional de Ingeniería) y la Escuela nacional de Agricultura y Veterinaria (Actualmente Universidad Nacional Agraria de la Molina).

#### El gobierno del Dr. José Luis Bustamante y Rivero 1945 –1948

Fue un gobierno de muy poca duración y con muchos problemas de orden político, mantuvo su preocupación por la educación dentro de los esquemas establecidos.

#### El gobierno del General Manuel A. Odría 1948 – 1956

En la década del 50 se inicia la industrialización con sustitución de importaciones, creando necesidad de mayores recursos humanos. La mayor capacidad de exportación permite la diversificación de productos y la acumulación de capital que facilitó la industrialización por parte de la burguesía.

El gobierno de Odría da carácter de universidad a la antigua Escuela de Ingeniería (19 de julio de 1955), surgiendo así la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y ésta fue el inicio de las posteriores exigencias, tanto para la reapertura de universidades, como fue el caso de la U. N. San Cristóbal de Huamanga que había sido clausurada en 1876 y se reabrió el 24 de abril de 1957, ya bajo la administración de Manuel Prado, como para la creación de otras.

Casi al término del mandato del general Odría se autorizó la creación de una universidad en provincia: San Luis Gonzaga, en Ica, Desde su fundación tuvo problemas y, no obstante su creación el 20 de diciembre de 1955, sólo llegó a funcionar en 1961. Se autorizó el funcionamiento de las facultades de letras, ciencias, ingeniería, agronomía y veterinaria. Desde la primera promoción hubo organización estudiantil, quienes periódicamente efectuaron tomas de local y huelgas, al punto que en 1967 quienes tomaron los locales fueron los postulantes a la universidad, que llegaron a formar una "Federación de postulantes" y lograron la ampliación de vacantes.

Durante el gobierno de Odría se llegó al receso de las Universidades Nacionales, argumentando la fuerte presencia "aprista" y "comunista" entre los estudiantes y algunos profesores, sólo siguió funcionando la Universidad Católica. Hubo protestas universitarias por la intervención de la Fuerza Armada en los campus universitarios, sacando a relucir la autonomía universitaria, pero el régimen no dio marcha atrás.

#### Segundo gobierno del Dr. Manuel Prado Ugarteche 1956 – 1962

De 1956 a 1962, durante el gobierno de Manuel Prado, se autorizó el funcionamiento de las Universidades: Comunal de Centro del Perú, en 1959, con carácter de particular, pero por ley del 2 de enero de 1962 pasó a ser la Universidad Nacional del Centro del Perú, La Escuela Nacional de Agricultura, creada en 1902, se convirtió en la Universidad Nacional Agraria La Molina por ley del 8 de abril de 1960. Entre 1961 y 1962 aparecieron varias universidades, tanto estatales en provincias, como particulares en Lima. Entre las primeras estuvo la U. N. de la Amazonía Peruana, autorizada en enero de 1961, pero que funcionó sólo en 1962; la U. N. del Altiplano, que se fundó el siglo pasado como Universidad Nacional San Carlos de Puno (29 de agosto de 1865) pero que no llegó a funcionar, y reapareció con un nuevo nombre en 1961, la U.N. de Piura, que abrió sus puertas en el mes de agosto de 1961, la U. N. de Cajamarca, que data del 13 de febrero de 1962 y se inauguró pocos meses después.

Las universidades particulares de este período fueron: Universidad Peruana Cayetano Heredia, fundada en 1961; que dio inicio a sus labores en 1962 como Universidad Peruana de Ciencias Médicas y Biológicas. Su nombre actual data de 1965. En 1961 también se creó la Universidad Católica de Santa María, a pedido de la Congregación Sociedad de María (Marianistas), pero funcionó recién al año siguiente; del mismo tiempo es la U. del Pacífico (1962) organizada por la Unión de Dirigentes y Empresarios Católicos, que tuvo la particularidad de ser inicialmente sólo para varones, y contaba con las facultades de Economía y administración En abril de 1962 fue creada la Universidad de Lima, por la Asociación Civil Prodiés (Promoción de Desarrollo Industrial a través de la Educación Superior), En 1962, se inicia el Instituto Peruano de Estudios Filosóficos - Sociales, que se convertiría en U. San Martín de Porres, dependiente de la orden de los padres Dominicos.

UNIVERSIDADES PÚBLICAS	AÑO	NORMA	DEPARTAMENTO
1 U.N. San Luis Gonzaga	1955	Ley N°12495	Ica
2 U.N. de la Amazonía Peruana	1961	Ley N° 13498	Loreto
3 U.N del Altiplano	1961	Ley N° 13516	Puno
4 U.N de Piura	1961	Ley N° 13531	Piura
5 U.N del Centro del Perú	1962	Ley N° 13827	Junin
6 U.N de Cajamarca	1962	Ley N° 14015	Cajamarca
7 U.N. Federico Villareal	1963	Ley N° 14692	Lima
8 U.N. Hermilio Valdizan	1964	Ley N° 14915	Huánuco
9 U.N. Agraria de la Selva	1964	Ley N° 14912	Huánuco
10 U.N. Daniel Alcides Carrión	1965	Ley N° 15527	Pasco
11 U.N. de Educación E.G.V.	1965	Decreto Ley N° 15519	Lima
12 U.N. del Callao	1966	Ley N° 16225	Callao

Al retornar el "régimen democrático", con el segundo gobierno de Manuel Prado, se volvió a la lucha por recuperar los logros de la reforma universitaria, es entonces cuando se retiró un importante grupo de profesores de la Facultad de Medicina de San Marcos (1961-1962), pues quisieron establecer un régimen preferencial para San Fernando sin la aplicación del Cogobierno Estudiantil y al

no concedérselo pasaron a fundar la Universidad Cayetano Heredia. Bajo este régimen la agitación universitaria fue bastante fuerte y se llevaron a cabo huelgas que comprometieron, inclusive, a las universidades particulares.

En 1960 se dicta una nueva legislación para la universidad, la Ley N°13417, por la cual se cristalizan los deseos de participación estudiantil, la asistencia libre, la cátedra paralela, la ayuda a los estudiantes, el pasaje universitario, etc. Ese mismo año se inicia una verdadera carrera de creación de más universidades. Esto se debe, por parte, a que las viejas estructuras universitarias no respondían a los cambios que requería la industrialización; por otra parte, la clase media se había ampliado en las grandes ciudades creando una situación que la hacía sensible a asimilar las ideas de las clases trabajadoras; y, finalmente, en la universidad no se podía seguir formando los cuadros compatibles con la posición de convivencia de la clase media con la oligarquía, los grupos socialistas se habían apoderado del movimiento estudiantil.

#### El gobierno de la Junta Militar 1962 – 1963

La Junta Militar gobernó escasamente de julio de 1962 a Julio de 1963. Una sola universidad apareció durante la junta de gobierno del general Pérez Godoy y fue la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE), fundada por iniciativa de las religiosas del Sagrado Corazón, con la particularidad de ser sólo para mujeres, con miras a promover el "desarrollo de la mujer". Fue autorizado su funcionamiento por decreto del 24 de diciembre de 1962, iniciando sus actividades en 1963.

#### El gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry 1963-1968

Durante el primer gobierno de Belaúnde Terry empezaron a funcionar nuevas universidades: la U. N. Federico Villarreal, que se inicia el 30 de octubre de 1963, luego de haber sido filial de la Universidad Nacional del Centro; la U. N. Hermilio Valdizán, que había sido filial de la Universidad del Centro en Huánuco y que se independiza el 20 de febrero de 1965. La Universidad Nacional del Centro, abrió filiales en varios departamentos, pero con el tiempo éstas consiguieron su autonomía; así, la de Cerro de Pasco pasó a ser la U. N. Daniel Alcides Carrión, en 1965. La U. N. de Educación Enrique Guzmán y Valle, que tiene una larga historia, cuyos inicios están en la Escuela de Preceptores que fundara San Martín en 1822, se convierte en 1927 en el Instituto Pedagógico Nacional y asume la formación de Profesores de Secundaria, para asumir el 23 de abril de 1965 la categoría de Universidad. La Universidad Nacional del Callao, se crea en setiembre de 1966 y da inicio a sus clases en 1967.

Entre la Universidades particulares que aparecen en este período, algunas resultaron bastante conflictivas como la Universidad Peruana de Ciencias y Tecnología que apareció en 1966, pero que al no cumplir con los ofrecimientos académicos, entró en crisis. El Gobierno Militar del general Juan Velasco dio

"solución" al problema reubicando a los alumnos en una nueva universidad: la Universidad Particular Ricardo Palma, creada por decreto, "sin dueños" y sin pedido de parte, en julio de 1969, La Universidad de Piura, organizada por la Asociación para el Desarrollo de la Enseñanza Universitaria, la cual consiguió la autorización de funcionamiento en junio de 1968. La U. N. Pedro Ruiz Gallo, surgió en 1970, por la fusión de dos universidades: la Nacional Agraria del Norte y la de Lambayeque, que fueron creadas en 1963 y 1964, respectivamente.

#### El gobierno militar de los Generales Juan Velasco Alvarado y Francisco Morales Bermúdez 1968- 1979

En 1968, las fuerzas armadas asumen el poder abiertamente, con su autodenominado "Gobierno Revolucionario", el cual autorizaría la creación de varias universidades, con objeto de atender las exigencias populares, pero sin haber desarrollado un plan global para la universidad peruana.

En agosto de 1971 surge la Universidad Nacional de Tacna, y en 1973 el Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP) autorizó su funcionamiento. Esta universidad tomó el nombre de Jorge Basadre Grohmann. En 1977 se creó, luego de grandes debates, la U. N. Santiago Antúnez de Mayolo en Huaraz, empezando a funcionar en 1978. La U. N. de San Martín se creó en diciembre de 1979 y se le ratificó en el segundo gobierno de Belaúnde. La U. N. de Ucayali apareció, inicialmente, en diciembre de 1979 como U.N. de Pucallpa, pero en 1983 cambió de denominación.

Fue durante este periodo cuando la universidad se vio más afectada, pues desde un comienzo se produjo el enfrentamiento, dado que los universitarios rechazaron el golpe militar y se produjeron movilizaciones entre octubre y diciembre de 1968. Los tanques y las tanquetas estuvieron en las puertas de las universidades estatales e ingresaron al campus cuantas veces quisieron. El clima de enfrentamiento entre los universitarios y el nuevo régimen fue bastante fuerte.

El primer problema que tuvo que afrontar en estos años la Universidad fue la Ley Universitaria 17437, del 18 de febrero de 1969, la cual sería complementada con la Ley General de Educación de 1972, donde resultaba incluida la universidad como parte del sistema educativo, lo cual limitaba la autonomía universitaria.

De acuerdo a la Reforma de la Educación debía existir un "Sistema de la Universidad Peruana", que marcara los límites de libertad que podía tener esta institución y que cohesionara las acciones particulares, por esto, como cabeza de tal sistema se puso al Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP) instancia que debía resolver todos los problemas que se suscitaban al interior de las universidades, aceptar o rechazar la organización académica y administrativas de las mismas, aceptar la creación o el cierre de facultades o, luego, programas académicos, problemas con los estudiantes, conflictos entre autoridades y profesores, etc. Esto motivó que en varias oportunidades se

produjese, tal intervención, como fue en la U. Particular Ricardo Palma en 1972.

Se planteó realizar reformas en las universidades. Se decretó que en todas las universidades se implantase el régimen de los estudios generales para los dos primeros años de universidad y que consistirían en estudios homogéneos para todas las carreras y sólo a partir del tercer año podrían darse los cursos de especialidad. Luego se establecía el currículum flexible, es decir, los cursos que se ofrecían a través de la carrera debían dar opción a que el alumno eligiera un porcentaje de cursos opcional, que debían contribuir a ampliar el panorama de sus conocimientos. Un tercer punto fue el cambio del régimen de cursos anuales a semestrales, lo cual produjo y sigue produciendo un recorte en la preparación académica, pues se desperdicia mucho tiempo entre ciclos. Un cuarto punto fue la introducción del sistema de créditos y la determinación de cuántos podían llevarse por ciclo, lo cual impidió que los alumnos pudieran seguir cursos distintos a los de su carrera. Se reformó el tipo de preparación que podía ofrecer la universidad, por cuanto en el ámbito de las ESEP (Escuelas Superiores de Educación Profesional) se ofrecía el bachillerato profesional, de tal forma que se restringió el alcance de la universidad, que sólo podía formar profesionales, pues se introdujo el concepto de las licenciaturas universitarias, a la vez que perdía el derecho a conferir los doctorados, así, quienes ingresaron a la universidad a partir de 1969 ya sólo podían aspirar a licenciarse en las universidades y si aspiraban a más (Maestría y Doctorado) debían salir del país.

Con la Ley y el Estatuto Universitario se introdujo también el sistema de elección de autoridades y la forma como debía componerse el cuerpo de autoridades. Se empezaba por el Rector y los vice - rectores, según los casos; luego venían los directores universitarios (de Economía, de Evaluación, de Planificación y de Investigación); también el Secretario General

En 1977 se dio una nueva Ley Universitaria, pero no se reformó el Estatuto de la ley anterior, con lo cual se produjo una situación sumamente difícil, pues no había una concordancia entre el Estatuto y la Ley, la cual estableció la convocatoria a elecciones y sin posibilidad de reelección de las anteriores autoridades. También desapareció el antiguo CONUP y nació el CONAI (Consejo Nacional Interuniversitario), cuyas funciones eran en mucho semejantes a la instancia anterior, aunque sus posibilidades de intervención en las universidades se limitaron.

La universidad llegó a conseguir que se permitiese la apertura de estudios de Segunda Especialidad y de Maestrías, pero no se recuperó el nivel de doctorados. Esto resultó frustrante para muchos universitarios, puesto que incluso se llegó casi a prohibir la salida del país de los egresados para evitar la "fuga de talentos". Algo más que se estableció en estos años fue la obligación de los futuros licenciados a efectuar un año de servicio a la comunidad, antes de poder obtener las licenciaturas. Este Servicio Civil de Graduandos, recibió el nombre de SECIGRA y se aplicó en todas las carreras, a fin de que los egresados realizaran en el interior del país este servicio a manera de práctica.

Un obstáculo que se presentó en este caso fue la ubicación de los secigristas y la financiación del año de servicio a la comunidad.

## 5.2 La Constitución de 1979

### El segundo gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry 1980-1985

Al retornar la democracia, durante el segundo gobierno de Belaúnde y respondiendo a necesidades electorales y partidarias, surgen muchas universidades. Así, aparece la U.N. de Tumbes, por decreto del 23 de junio de 1984. Luego fue la U.N. del Santa, por disposición de diciembre de 1984.

	Universidad	Año	Norma	Departamento
1	U.N. José F. Sánchez Carrión	1968	Ley N° 17358	Lima
2	U.N. Pedro Ruiz Gallo	1970	Decreto Ley N° 18179	Lambayeque
3	U.N. Jorge Basadre Grohmann	1971	Decreto Ley N° 18942	Tacna
4	U.N. Santiago Antunez de Mayolo	1977	Decreto Ley N° 21856	Ancash
5	U.N. de San Martín	1979	Decreto Ley N° 22803	San Martín
6	U.N. de Ucayali	1979	Decreto Ley N° 22804	Ucayali
7	U.N. de Tumbes	1984	Ley N° 23881	Tumbes
8	U.N. de Santa	1984	Ley N° 24035	Ancash
9	U.N. de Huancavelica	1990	Ley N° 25265	Huancavelica

Entre las universidades particulares creadas, estuvieron: la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, que empezó sus labores en 1981, autorizada para funcionar el 28 de diciembre de 1983. También fue autorizada la Universidad Unión incaica de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, ubicada en Ñaña. La Universidad Andina del Cusco, creada legalmente en mayo de 1984, que funcionó desde 1980.

La Universidad Víctor Andrés Belaúnde de Huánuco, autorizada en junio de 1984 y gestionada por una Asociación Civil de Promotores. La U. Particular de Apurímac, también autorizada a funcionar en junio de 1984, por pedido de la Asociación Civil José María Argüedas. La Universidad particular los Angeles de Chimbote, creada en 1984.

En diciembre de 1983 se promulga una nueva ley universitaria, la Ley N°23733. Se mantuvo en esta nueva norma el sistema de créditos, se dio libertad para mantener el régimen semestral o regresar al anual, acogido por varias universidades, entre ellas la U.N. Mayor de San Marcos, desaparecieron las direcciones universitarias y se volvió al sistema de facultades, pero se mantuvieron los departamentos académicos sin quedar totalmente sujetos a las

facultades. Siguió vigente la Asamblea Universitaria como máximo organismo de gobierno, aunque con facultades, bastante limitadas, surgiendo el Consejo Universitario. Se abrió la posibilidad de restablecer los doctorados.

Se autorizó la apertura de nuevas universidades, sin contemplar los casos de saturación de muchas carreras tradicionales, con lo cual no sólo se contribuyó a la frustración de muchos de los egresados, sino que se agravó el problema de la falta de docentes adecuados al nivel de exigencia de la profesionalización.

### El gobierno del Dr. Alan García Pérez 1985- 1990

Durante el quinquenio aprista, se crearon 6 universidades privadas y sólo 1 universidad estatal, La Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo proyecto de ley data de 1980 y que se crea con la Ley N° 25265, del 26 de junio de 1990.

Después de 10 años de funcionamiento de una Comisión Organizadora corrupta, la toma del local de la universidad, marcha de sacrificio y movilización decisiva de miles de universitarios y pobladores huancavelicanos hacia la capital, lograron resultados decisivos para su reconocimiento legal, que le permita otorgar los respectivos grados universitarios a sus egresados.

La Ley N° 23733, promulgada en 1983 culminaba un largo período de indecisión política de los sectores políticos de Acción Popular y el APRA respectivamente. El dispositivo, representa los esfuerzos empeñados en reorganizar, la educación universitaria.

La ley estableció la posibilidad de la instauración de un régimen de facultades; impidió a los estudiantes participar en el proceso de la investigación, de la formulación de políticas de extensión universitaria, proyección social, etc. La Ley, recoge algunas conquistas de la Reforma Universitaria, pero las entrega recortadas. La Autonomía tiene cortapisas, y la autonomía económica es casi nula. El Estado se niega a aportar el 6% del Presupuesto General de la República que la Constitución de 1979 obligaba y que después fue eliminada completamente por la Constitución de 1993. El derecho a la tacha no es considerado, así como consagra un tercio estudiantil móvil y condicionado. En las universidades particulares se cometen gruesos atentados contra la democracia interna, al menoscabar la participación de los estudiantes en varias instancias de gobierno. Crea la Asamblea Nacional de Rectores.

La dación de la ley, halló a la Universidad Peruana sumida en una crisis generalizada que abarca todos los aspectos de su accionar. Esta crisis originada por la incapacidad del Estado de generar una educación consecuente con el desarrollo socioeconómico del país fue gradualmente carcomiendo toda su estructura. La naturaleza básica de la crisis resulta de no poder responder a las consecuencias generadas por la dependencia económica a partir del desarrollo industrial de los años 60.

Las universidades privadas que se crearon en el quinquenio aprista son las siguientes: Según dispositivo legal, fecha de creación y lugar de ubicación, 2000

	Universidad	Año	Norma	Departamento
1	U.P. de Chiclayo	1985	Ley N° 24861	Lambayeque
2	U.P. San Pedro	1988	Ley N° 24871	Ancash (*)
3	U.P. Antenor Orrego	1988	Ley N° 24879	La Libertad
4	U.P. de Huanuco	1989	Ley N° 25049	Huánuco (**)
5	U.P. Moquegua	1989	Ley N° 25153	Moquegua
6	U.P. Marcelino champagnat	1990	Ley N° 25180	Lima
7	U.P. de Iquitos	1990	Ley N° 25213	Loreto

(\*) Fundada inicialmente en 1985, con el nombre "Universidad los Angeles"

(\*\*) Fundada inicialmente en 1984, con el nombre "Universidad Víctor Andrés Belaúnde"

### 5.3 La Constitución de 1993

#### El gobierno del Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori 1991-2000

Es en la década de 1991 al 2000, en el gobierno de A. Fujimori, en el que se han creado más universidades en el Perú, un total de 21 universidades. Todas ellas son universidades privadas. Se dieron reformas en el ámbito universitario, todas para privatizar y liberalizar el sistema universitario, para mercantilizar la educación, para convertirla en un negocio.

Las universidades estatales han sido dejadas de lado, recortadas en sus presupuestos, intervenidas militarmente hasta 1998, sin dejar de señalar la acción nociva de las "Comisiones Reorganizadoras", todo lo cual nos muestra una gran crisis en la educación superior estatal.

Fujimori, Presidente del Perú (1990 - 2000), miembro de la comunidad universitaria; en su calidad de ex Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, ex rector, ex decano y profesor universitario durante 25 años, se refería la universidad pública, de la siguiente manera:

*"Algunas de las más importantes universidades estatales se habían convertido ni más ni menos, que en auténticas trincheras del terrorismo".*

Se generaliza y se adjetiva a los miles de integrantes (estudiantes, profesores trabajadores) de las universidades públicas, refiriéndose específicamente a las, universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional de Educación "La Cantuta", etc. a las cuales pugnan por ingresar cientos de miles de jóvenes de las clases populares. De allí que no sea raro que, haya terminado con total impunidad el

secuestro y posterior ejecución de nueve estudiantes y dos catedráticos de la UNE "La Cantuta" (1992) por miembros de las Fuerzas Armadas, la "desaparición" de una docena estudiantes de la Universidad del Santa (1992), el secuestro y ejecución extrajudicial de decenas de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú (1994); sin mencionar los miles de casos de "desaparición", ejecución extrajudicial y encarcelamiento de estudiantes, profesores y trabajadores de la universidad pública peruana, bajo la acusación de "apología al terrorismo", "terrorismo", "subversión", "traición a la patria", etc. Los pocos casos aislados, no son argumento suficiente para adjetivar a toda la comunidad universitaria.

Como parte del plan de educación superior que desarrolló en sus dos gobiernos, podemos comprobar que no se creó ni una sola universidad pública, pues las consideraban "nidos de terroristas".

#### CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PERUANAS: 1960 - 2000

Quinquenio	Universidades	Públicas		Privadas	
		País	Lima	País	Lima
Hasta 1962	18	11	2	7	6
1963-1968	11	8	4	3	2
1968-1975	3	3	1	0	0
1975-1979	3	3	0	0	0
1980-1985	9	2	0	7	1
1985-1990	7	1	0	6	1
1991-1995	6	0	0	6	3
1995-2000	15	0	0	15	7
TOTAL	72	28	7	44	20

Fuente: ANR

## 6. LAS UNIVERSIDADES

### Constitución política y universidad

Las constituciones políticas peruanas anteriores a la de 1933 no legislaron sobre la universidad, pues habían en el Perú sólo cinco Universidades, al iniciar el siglo XX. Una excepción lo constituía la declaración de la Constitución de 1823 que, en su art. 184 ordenaba: "no podrá dejar de haber Universidades en las capitales de departamento". Aspiración que sólo en el siglo XXI se hará realidad.

La Constitución de 1933 expresa el propósito del Estado de "fomentar la educación superior (art. 75), la "libertad de cátedra" (art. 80), y da a los Consejos Distritales poder dirimente, en última instancia en los asuntos administrativos de las universidades (art. 193 - 7).

Para la Constitución de 1979 era imperativo legislar sobre la Universidad por dos motivos: existían 34 Universidades y desde 1933 se promulgaron leyes universitarias en 1935, 1941, 1949, 1960, D.L. 17437 de 1969, D.L. 19326 de 1972 y la Ley Orgánica de Educación.

La Constitución de 1979 legisla directamente sobre la Universidad en el art. 31 indirectamente en los arts. 246 y 287. Establece los fines de la educación universitaria y su facultad de otorgar grados y títulos profesionales a nombre de Nación, declarando además a cada Universidad autónoma dentro de la ley. Así mismo establece que las Universidades son públicas o privadas y que sólo pueden creadas por ley,

Para colaborar con el financiamiento de las Universidades la Constitución de 1979 ordenaba en su art. 39, que se destine del ejercicio presupuestal de Gobierno Central no menos del 20% para educación, de ella en promedio le correspondería la Universidad no menos del 6%. Nunca se cumplió. Además se prescribía que las empresas estaban obligadas a contribuir al sostenimiento de centros de la educación.

La Constitución Política de 1993 restringe la gratuidad de la enseñanza y elimina la obligatoriedad de la asignación del 6% del presupuesto público. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no pueden sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa". (Art. 17)

Mantiene a la universidad como fábrica de profesionales, centro de difusión cultural y creación intelectual. Elimina la prescripción de que las Universidades sólo pueden ser creadas por ley, pues ahora sólo establece que la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (art. 180). Es por ello que se creó en 1995 la CONAFU (Comisión Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades) que ha dado lugar a la proliferación de universidades privadas (24 en sólo 10 años).

Si en el pasado universitario algunos grupos de izquierda propusieron el concepto de universidad-fábrica, en el presente globalizado, son los empresarios de Universidades Privadas y los Rectores o Presidentes de "Comisiones Reorganizadoras" los que no sólo concibieron a la universidad como un mercado, también la organizaron y reorganizaron para que funcione como tal.

En la propuesta original de universidad pública, un amplio espectro de pensamientos, orígenes sociales, intereses, concepciones, tenían espacios de encuentro. Ahora la propuesta es partir a la universidad en dos: la universidad de los que sí pueden pagar y la de los que no pueden pagar, la universidad

para los que tienen recursos económicos y la universidad para los que no los tienen o los que poseen "recursos escasos".

Se dice que la Constitución busca fortalecer la autonomía universitaria. Contando con recursos económicos propios, la universidad tendrá así más independencia del gobierno. Casi inmediatamente después se dice que los pagos serán opcionales, según la situación económica del estudiante. Que uno puede declarar con toda libertad que es pobre y entonces la Constitución no se le aplica. Así que sólo los estudiantes con recursos económicos que manifiesten explícitamente que tienen bonanza económica pagarán las cuotas. Pero, si el objetivo es dotar de recursos económicos propios, ¿por qué entonces existe una Constitución que no dota de recursos económicos suficientes a la Universidad.

## **7. GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES**

La Universidad en el Perú, desde sus orígenes con la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el 12 de mayo de 1551, fue concebida como la asociación de profesores y estudiantes, dedicados al estudio, la investigación, la educación, para la difusión de la cultura occidental en su momento, pero en los tiempos actuales lo definen como "centro académico por excelencia", dedicada a la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, y la investigación científica y tecnológica.

La Universidad, se rige en su funcionamiento por la Constitución Política, por la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y su Reglamento respectivo. Esto es, que la definición de Universidad, sus atributos y facultades están contenidos en la ley fundamental de la República y se desarrollan, para su aplicación, en la Ley Universitaria N° 23733.

La actual Ley Universitaria rige específicamente a la Universidad, que esta vez no forma parte de un Sistema, sino de una Asamblea Nacional de Rectores para efectos de coordinación. En nuestro país la estructura de gobierno de las universidades generalmente obedece al siguiente esquema:

### **7.1 Asamblea Universitaria**

Es el máximo organismo deliberativo y normativo de la Universidad, elegido por toda la Comunidad Universitaria. Entre sus miembros se encuentran representantes de los profesores principales, asociados y auxiliares. La conforman también los decanos de facultades, el Tercio Estudiantil con voz y voto. Todos ellos elegidos en sus respectivos estamentos. La preside el Rector de la Universidad. Entre sus atribuciones se puede mencionar:

- Elegir al Rector y Vice Rectores.
- Modificar el Estatuto de la Universidad.

- Tomar decisiones sobre la renuncia del Rector y Vice Rectores.
- Ratificar el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- Aprobar los proyectos de creación, fusión, supresión, y reorganización de facultades, carreras profesionales, departamentos académicos y Escuela de Post Grado.
- Tomar cuenta y pronunciarse sobre la Memoria Anual, del Rector. Evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- Resolver en última instancia los estados de crisis generales de la Universidad.
- Aprobar y suspender en última instancia el receso de la Universidad declarado por el Consejo Universitario.
- Pronunciarse públicamente sobre la problemática local, regional y nacional,

En el marco legal, la Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se toman por simple mayoría, en muchos casos bajo el sistema de "mano alzada", y no responde a decisiones personales. Para uno y otro caso éstas son tomadas dentro de un grupo o frente político, y no siempre en bien de la comunidad universitaria.

## **7.2 El Consejo Universitario**

Es un órgano ejecutivo, de dirección superior, de promoción de la Universidad. Está integrado por el Rector, quien lo preside, los Vice Rectores, decanos de facultades y el tercio estudiantil, elegido por su estamento. Entre sus atribuciones están las de tomar, entre otras, las siguientes decisiones:

- Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo de la universidad.
- Dictar el reglamento general de la universidad.
- Aprobar el presupuesto general de la universidad.
- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión reorganización de las unidades académicas y administrativas de la universidad.
- Ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las facultades
- Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por Facultades.
- Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso o examen de Admisión.
- Nombrar, contratar y remover profesores y empleados.
- Declarar en receso temporal la Universidad y cualquiera de sus unidades académicas con cargo a informar a la Asamblea Universitaria,
- Ejercer en instancia revisora el proceso disciplinario de profesores, alumnos y empleados.
- Formular anteproyectos de Ley, y otros de acuerdo a su Estatuto.

Sus reuniones son convocadas por el Rector, su frecuencia la determinan sus estatutos. Las decisiones también se toman por simple mayoría, bajo el

sistema de "mano alzada". Tienen voz y voto los estudiantes del Tercio Estudiantil.

El Consejo Universitario es un cuerpo colegiado que al ser conformado por los decanos de las facultades, refleja el interés de cada una de sus facultades. De otra parte el Consejo Universitario agiliza la marcha académico-administrativa de la Universidad, pero con presencia de otros componentes (graduados) podrían ampliarse los criterios de decisión.

### **7.3 El Rectorado**

Es la autoridad ejecutiva de más alto nivel jerárquico en la universidad. Lo conforman también los Vice Rectores. Son elegidos por la Asamblea Universitaria que es convocada exclusivamente para este fin. Entre sus atribuciones se cuentan:

- Representar a la Universidad.
- Presidir la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- Refrendar los títulos o grados propuestos por las facultades.
- Expedir cédulas de cesantía, jubilación, montepío al personal docente y administrativo de la universidad.
- Ejercer funciones del titular del pliego presupuestario
- Autorizar la convocatoria a concursos
- Sancionar al personal directivo, docente, administrativo y alumnos de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
- Conceder licencias y vacaciones al personal docente y personal administrativo.

El Rector, es el personero y representante legal de la Universidad. Para ser elegido Rector se requiere: Ser ciudadano en ejercicio, ser profesor principal con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben ser en la categoría. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria; y tener el grado de Doctor. Es elegido para un periodo de cinco años. Originariamente por la ley universitaria no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, sin embargo esta disposición fue modificada por Ley 26302 del 03-05-94 con el tenor siguiente:

**Artículo 1o.-** Sustitúyase los artículos 35o.,36o. Y 37o. de la Ley Universitaria No. 23733 con los textos siguientes:

*``Artículo 35o.- El Rector es elegido por un período de 5 años. Puede ser reelegido. El cargo de rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada``.*

*``Artículo 36o.- Hay uno o dos vice rectores, cuyas funciones señala el estatuto de la Universidad. Reúnen los mismos requisitos que se exige para el cargo de rector. Son elegidos para un período de cinco años. Pueden ser reelegidos''.*

## **7.4 Las Facultades**

Las facultades son consideradas autónomas en el ejercicio normativo, académico y administrativo, son presididas por el Decano elegido por un Consejo de Facultad. Este Consejo de Facultad es el máximo organismo deliberativo de la Facultad. Decano es la máxima autoridad ejecutiva.

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- El Decano preside el Consejo de Facultad.
- Debe cumplir y hacer cumplir las normas legales.
- Vigilar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad.
- El Decano debe presentar al Consejo de Facultad el Plan de Desarrollo y funcionamiento de la Facultad.
- Refrendar con el Rector los títulos y grados que la Universidad confiere.
- Autorizar y controlar los gastos de la Facultad.
- Conceder licencia al personal hasta por tres días.
- Autorizar matrículas especiales de los alumnos.
- Presidir por delegación del Rector los actos de graduación.
- Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, remoción, ratificación del personal docente, administrativo y de servicio de la Facultad.

El Decano es elegido por el Consejo de Facultad entre los profesores principales de ella que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres, deben serlo en la categoría, y debe tener el grado de Doctor. Es elegido para un período de tres años y puede ser reelegido por una sola vez para el periodo inmediato siguiente, mediante el voto de los dos tercios del Consejo de Facultad.

Esta disposición fue modificada por Ley 26302 del 03-05-94 con el tenor siguiente:

*``Artículo 37o.- El Gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad y al Decano, de acuerdo con las atribuciones que señala el Estatuto. El decano representa a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, es elegido por el Consejo de la Facultad entre los profesores principales*

*que ella que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría y debe tener el grado de Doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad. El decano es elegido por un período de tres años mediante voto de los dos tercios del Consejo de la Facultad. Puede ser reelegido".*

El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien lo preside, representantes de los profesores y de los estudiantes (Tercio Estudiantil) y, un representante de los graduados en calidad de supernumerario.

### **7.5 Carreras o Escuelas Profesionales**

Está a cargo de un Coordinador de Carrera o Director de Escuela Profesional. Es elegido por el Consejo de Facultad, se encarga de la administración curricular que deben cumplir los estudiantes para alcanzar un Grado Académico y/o Título profesional. Toma las siguientes decisiones:

- Velar por el cumplimiento de la programación curricular
- Establecer niveles de coordinación con los departamentos académicos,
- Coordinar para el desarrollo de las prácticas profesionales de los estudiantes Coordinar con los Centros de proyección social para la vinculación de los alumnos con la problemática local, regional y nacional.

### **7.6 Departamentos Académicos**

Está a cargo de un Jefe que es elegido por los mismos profesores del departamento académico respectivo. Puede decidir en los siguientes casos:

- Coordinar y ejecutar las actividades de enseñanza, investigación y proyección social, capacitación permanente, producción intelectual de sus miembros.
- Prestar servicios académicos de su especialidad a otras facultades.
- Elaborar y actualizar los contenidos de los programas de estudios.

De todo lo anterior podemos sintetizar que las más altas responsabilidades académico-administrativas están asignadas a los cuerpos colegiados, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Junta de Profesores. En el caso de las atribuciones personales (Rector, Decano, Jefe) muchas se condicionan a los informes que deben presentar al Cuerpo Colegiado, sólo alguna parcela de responsabilidad generalmente administrativa es otorgada a las autoridades.

## **8. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

Todas las leyes orgánicas de educación pública y los estatutos o leyes universitarias que se han dado durante el presente siglo han consagrado el principio de la autonomía universitaria, el cual se ha enunciado en dichas leyes, básicamente, en los términos siguientes: La Universidad y sus facultades son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía pedagógica, administrativa y económica.

La Universidad, de acuerdo a los nuevos y modernos conceptos, tiene fines múltiples; científico, educativo, profesional, histórico y formativo. La Universidad debe ser el foro y el núcleo de la investigación científica, que en esencia consiste en la búsqueda de la verdad; la Universidad debe ocuparse de la vida espiritual, física y moral del estudiante, así como de su porvenir; la Universidad debe ocuparse de la preparación de los diferentes profesionales que la sociedad necesita. La Universidad debe transmitir los conocimientos que la humanidad ha alcanzado en el pasado e impedir que ellos se pierdan o desfiguren; y por último la Universidad debe procurar que los estudios universitarios se extiendan más allá de sus aulas y alcancen los estratos populares y, también, suscitar corrientes espirituales colectivas que logren interesar y conmover la opinión pública. Para estos múltiples fines, que brevemente hemos descrito, la Universidad es o debe tratar de ser autónoma.

La autonomía significa la libertad espiritual de la Universidad, libertad para enseñar, libertad para investigar, libertad para educar.

La libertad espiritual es, así mismo, libertad para organizar sus estudios, que comprende programas, métodos, doctrina y libros de texto; el libre ejercicio de la función pedagógica es uno de los requisitos fundamentales de la autonomía universitaria.

La libertad espiritual es, así mismo, requisito indispensable para la investigación científica; la dependencia y la subordinación anulan, aniquilan la libertad creadora; hacen desaparecer la iniciativa y a su paso sucumben las nuevas energías que

La Constitución Política vigente de 1993 establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes " (art.18, cuarto enunciado) .

## **9. FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES**

Un aspecto de mayor interés en el estudio de la universidad peruana es conocer el financiamiento de la gestión universitaria, principalmente de las universidades estatales, en tanto que las universidades particulares se inician con montos de inversión privados, luego de un proyecto de inversión como

cualquier empresa de servicios que se desarrolla en función a su administración y rentabilidad.

El Estado peruano es la base de sustentación económica de la mayoría de las universidades, cubre casi el 80% del presupuesto y subvenciona en diversos grados a algunas universidades particulares. Las universidades particulares que no reciben subvenciones del Estado pueden clasificarse en dos tipos: las que se sostiene con aportes privados de empresas patronatos y pago de pensiones y las que mayormente se financian con los pagos de los alumnos en las modalidades de pensiones o de erogaciones especiales.

Debido a que las universidades públicas desarrollan sus actividades principalmente con presupuestos asignados por el Estado, han venido adaptándose a los cambios en la estructura económica y social del país, no es ajena a su crisis o los relativos periodos de crecimiento y estabilidad.

Las universidades afrontaron los embates de la casi permanente crisis económica, a inicios del nuevo milenio, vienen adaptándose a las nuevas condiciones de una economía de mercado, en donde la competencia y la eficiencia empresarial juegan un papel importante para su subsistencia.

Durante la década de los ochenta, la universidad pública experimentó una disminución paulatina del monto de sus ingresos reales, no solo por efecto de la inflación que corroía los ingresos, sino por la permanente disminución del gasto público que el Estado destinaba directamente a la universidad.

Los ingresos propios de las universidades públicas representan aproximadamente entre un 15% y 20 % de su presupuesto. Proviene de tasas o derechos universitarios, matriculas, trámites etc. de la población universitaria, la venta de bienes y servicios, rentas de propiedad, uso o usufructo de inmuebles universitarios.

En la actualidad, no es extraño ver que la universidad pública este generando mayores ingresos propios a través de la actividad de empresas universitarias. Existen universidades que generan recursos por estancias de cría y venta de animales, productos agropecuarios, fábricas de conservas, galletas, bebidas y otros. Prestan servicios de diseño de obras y estudios de infraestructura, de ingeniería, también las universidades cuentan con centros de formación preuniversitaria que generan ingresos adicionales.

El estado asigna anualmente en el Presupuesto de la General de la República fondos a las universidades públicas mediante presupuestos específicos. Dichos fondos representan el aporte estatal de fondos ordinarios.

En el pasado, las universidades de alguna manera participaban en la asignación de sus presupuestos. Hasta 1968 mediante gestiones ante el Congreso de la República unas mas que otras conseguían la atención de sus requerimientos.

Desde 1968 hasta 1977, los presupuestos de las universidades se entregaban al Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP), quien intentaba racionalizarlos y priorizarlos los elevaba al Congreso ante el que los sustentaba. De 1977 a 1979, siguió el sistema descrito manejado por la Comisión Nacional Interuniversitaria (CONAI) que remplazo al CONUP, por disposición del Ministerio de Educación.

A partir de 1979 se crea la Asamblea Nacional de Rectores ANR, con funciones coordinadoras. Desde esa fecha cada universidad tuvo que presentar sus propuestas al Ministerio de Economía y sustentar sus propuestas, lo que permitía que las universidades podían hacer conocer su opinión y los presupuestos aunque recortados consideraban sus pedidos. Este procedimiento solo duró dos años.

Actualmente el Ministerio de Economía indica a las universidades cual es la suma que el Estado puede entregarles y cuanto debe asignarse a cada partida genérica. Las universidades tienen que ajustarse al monto señalado y únicamente pueden proponer variación de las cifras asignadas a algunas subpartidas. El Ministerio de Economía ajusta el presupuesto de acuerdo a las disponibilidades del tesoro público y finalmente lo remite al Congreso para su oficialización.

## **10. ORGANO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA**

### **10.1 La Asamblea Nacional de Rectores - ANR**

La Asamblea Nacional de Rectores ( A.N.R. ), constituida por los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas, prevista en el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 23733 vigente, tiene su antecedente en la Ley N° 13417 promulgada el 08 de abril de 1960.

La Ley antes mencionada prevé el Consejo Interuniversitario CIU en su artículo 76, como un organismo constituido por los Rectores de las Universidades, encargada de tratar los problemas que atañen en común a las Universidades y la faculta a formular las recomendaciones correspondientes.

Esta norma tuvo vigencia hasta el 18 de febrero de 1969 fecha en que se expide el Decreto Ley N° 17437.

El mencionado Decreto Ley que promulga la "Ley Orgánica de la Universidad Peruana" define en su art. 1° que la Universidad Peruana es el conjunto de todas las Universidades del País, integradas en un SISTEMA UNITARIO; y en su art. 11° crea el Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP) como "Organismo Máximo" representativo y de dirección del Sistema Universitario.

Es pertinente resaltar que esta Ley recoge en sus dispositivos una gran parte de los acuerdos adoptados en el "Primer Seminario de Rectores del Consejo Interuniversitario del Perú", celebrado en 1967 y al que asistieron los Rectores y delegados de las Universidades del país.

Este Decreto Ley fue derogado el 21 de marzo de 1972 por la Ley N° 19326 en cuyo Capítulo Segundo mantiene el Sistema de la Universidad Peruana. Pero este Decreto Ley N° 19326 no fue reglamentado por lo que, de acuerdo con una disposición expresa del mismo, continuó vigente el Estatuto de la Universidad Peruana correspondiente al derogado Decreto Ley N° 17437.

Posteriormente por Decreto Ley N° 21982 se somete a la Universidad Peruana al Ministerio de Educación a través de la Comisión Administradora del Consejo Nacional de la Universidad Peruana.

Luego por Decreto Supremo N° 039-80-ED del 1° de Agosto de 1980, en tanto se dicte la nueva Ley Universitaria prevista en el art. 31° de la Constitución del Estado, las funciones que correspondían al CONUP fueron asumidas por la Comisión Nacional Interuniversitaria (CONAI), que sustituyó a la Comisión Administradora del CONUP creada por el Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto Ley N° 21982.

Esta norma tuvo vigencia hasta el 9 de diciembre de 1983 en la que se constituye la Actual Asamblea Nacional de Rectores.

La Asamblea Nacional de Rectores es un organismo creado con fines de estudio, coordinación y orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional (Art. 90°).

Sus atribuciones están contenidas en el art. 92° de la Ley en referencia. Es pertinente resaltar que fundamentalmente tiene una labor de coordinación y que puede conocer y resolver de oficio y en última instancia, en virtud de la Ley N° 24387 ampliatoria de la Ley N° 23733, los conflictos que se produzcan en las Universidades Públicas y Privadas del País relativos a la legitimidad o reconocimiento de sus autoridades de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, ViceRectores y Comisiones Organizadoras de Universidades de reciente creación que afecten el normal funcionamiento institucional.

Por la Ley N° 26490 promulgada el 28 de junio de 1995 se incorpora a la Ley Universitaria una norma transitoria que faculta a la ANR a intervenir de oficio a una universidad privada cuando se presenten graves irregularidades.

Hasta la fecha se han promulgado las leyes números 23585, 25064, 26302, 26327 y 26363, modificatorias de Ley y asimismo el Decreto Ley N° 26113, y los Decretos Legislativos Nros. 700, 739 y 726 que norman nuevas atribuciones y obligaciones.

Debe resaltarse también que la Ley N° 25064 le concede la atribución de llevar el Registro Nacional de Grados y Títulos expedidos por las Universidades del País. Y por último con fecha 6 de enero del año próximo pasado se promulgó la Ley N° 26439 que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como un órgano autónomo de la ANR.

Actualmente la Asamblea Nacional de Rectores y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria está presidida por el Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina Ing. Francisco Delgado de la Flor Badaracco, la Primera Vice Presidencia está a cargo del Dr. Iván Rodríguez Chavez, Rector de la Universidad Ricardo Palma, la Segunda Vice Presidencia esta a cargo del Blgo. Edwin Vegas Gallo Rector de la Universidad Nacional de Piura y la Dirección Ejecutiva a cargo del Ing. Luis Guzmán Cabrera, ex Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

#### MISION

La Asamblea Nacional de Rectores, es un organismo público descentralizado constituido por los Rectores de la todas las universidades públicas y privadas del país, cuya misión es coordinar, orientar y brindar servicios con valores humanísticos, para elevar el nivel de calidad académica y de gestión de universidades.

#### VISION

La Asamblea Nacional de Rectores tiene como visión constituirse en órgano líder para el fortalecimiento de la Educación Universitaria peruana, reconocido por la sociedad, promoviendo permanentemente la innovación en base a una nueva cultura organizacional integrada, con valores, e imagen propia, que aporta iniciativas orientadas a dinamizar la política universitaria, que conlleve a fomentar el desarrollo sostenido de las Universidades del país generando confianza y credibilidad.

#### OBJETIVOS

- Coordinar, proporcionando información, previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y en la Facultades en que se hacen los estudios respectivos.
- Concordar con lo referente a los requisitos mínimos exigibles por el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer las curriculas y requisitos adicionales propios.
- Designar a las universidades que pueden convalidar estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.
- Evaluar a las nuevas universidades de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley Universitaria.
- Informar, a requerimiento del Poder Legislativo, en los casos de creación, fusión o supresión de Universidades Públicas o Privadas.
- Conocer y resolver de oficio y en última instancia, los conflictos que se procuran en las Universidades Públicas y Privadas del país relativos a la legitimidad o reconocimiento de sus autoridades de gobierno como son: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Vicerrector y Comisiones Organizadoras de las Universidades de reciente creación que afecten el normal funcionamiento institucional. Las resoluciones que expida son de observancia obligatoria por todas las Universidades.
- Elegir a los miembros del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios. Publicar un informe anual sobre la realidad universitaria del país y sobre criterios generales de política universitaria.

- Publicar un informe anual sobre la realidad universitaria del país y sobre criterios generales de política universitaria.
- Emitir opinión sobre propuestas legislativas relacionadas al entorno universitario y de la educación superior del país.

## FINES

La Asamblea Nacional de Rectores tiene entre sus fines el estudio, la coordinación, la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como velar por el restablecimiento del orden, la paz y la armonía institucional de las universidades del país, creándose para tales efectos los órganos operativos y de coordinación correspondiente.

## ORGANIZACIÓN

La Asamblea Nacional de Rectores posee una estructura administrativa que define las políticas y acciones en materia universitaria a nivel nacional. Todas las acciones que toma y ejecuta la ANR están ceñidas de acuerdo a ley y para ello cuenta con los siguientes estamentos:

- Pleno de Rectores
- Autoridades de la Asamblea Nacional de Rectores
- Consejo de Coordinación Interuniversitario – CCI
- Consejo Regional Interuniversitario – CRI
- Directorio e la Asamblea Nacional de Rectores

## **10.2 CONAFU – Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.**

### NORMAS LEGALES

El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) es creado bajo la vigencia de las siguientes Normas Constitucionales y Legales:

- Constitución Política del Perú del año 1993 - Artículos 15º, 18º y 19º
- Ley 26439 - Ley de creación del CONAFU.
- Ley No 23733 - Ley General de Universidades - Artículos 6º, 7º, 8º, 16 º, 17º, 19º, 20º, 21º, 34º, 36º, 41º, 44º, 45º, 46º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 72º, 73º, 74º, 75º, 78º, 79º, 83º, 84º, 86º y 87º.
- Decreto Legislativo 882 de Promoción de la Inversión en Educación.
- Ley 27278 que aclara la aplicación de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 882.
- Ley 27364 que compone la facultad de evaluación del CONAFU en universidades con funcionamiento provisional adecuadas al Decreto Legislativo 882 y contiene normas para la autorización de funcionamiento de universidades públicas por el CONAFU.
- Decreto Supremo 001-98-ED Reglamento del anterior D.L.
- Decreto Ley 26967 - Ampliación de facultades al CONAFU.
- Ley 27274: Restringe la facultad de cambiar nombre a las universidades que lo soliciten.

El conjunto de Normas indicadas contiene Disposiciones aplicables a las diversas situaciones posibles que afronten las Universidades que estén bajo la supervisión del CONAFU

#### SISTEMA DE EVALUACIÓN

Una de las principales funciones del CONAFU es la de preparar su Programa anual de evaluación en el cual se precisa, para cada Universidad que se encuentre dentro de su ámbito de supervisión, la siguiente secuencia de acciones a seguir:

- Definición de la fecha programada, dentro del año en curso, en la que la Universidad con autorización provisional de funcionamiento, deberá presentar su Informe autoevaluativo anual.
- Definición de la fecha durante la cual se procederá a realizar la visita de verificación y de análisis de la autoevaluación presentada.
- Fecha de pronunciamiento del CONAFU.

Además, se deberá designar a los miembros de la Comisión evaluadora, la cual estará constituida por tres profesores del Centro de Estudios; para ello se deberá hacer un pago a la Entidad por concepto de derechos anuales por evaluación y servicios académicos administrativos del CONAFU.

La comisión evaluadora estudiará el informe de autoevaluación y verá si se ajusta a las normas dictadas por CONAFU.

Asimismo, se dispondrá realizar una visita de la comisión evaluadora a la Universidad solicitante.

Se creará un informe escrito incluyendo observaciones y recomendaciones, las cuáles pasarán a la comisión de análisis y consolidación de CONAFU.

A partir de todo ello, se creará un Informe final consolidado emitido por la Comisión de análisis y consolidación sobre el estado de desarrollo del proyecto institucional de la universidad solicitante.

Esto conlleva a un pronunciamiento del Pleno del CONAFU respaldando el informe emitido por las comisiones respectivas.

En caso de existir observaciones de parte de CONAFU a parte o la totalidad del proyecto presentado, la Universidad subsanará las observaciones y atenderá las recomendaciones para poder presentarse a la siguiente evaluación anual prevista para el siguiente año.

Este proceso de autoevaluación se realizará cada año, hasta que la Universidad respectiva obtenga su autorización de funcionamiento definitivo.

## **11. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

En el Perú no existe un sistema nacional de evaluación y acreditación de instituciones de educación superior, sin embargo se han dado algunos pasos con miras a consolidar la aplicación de estos mecanismos orientados al mejoramiento de la calidad de los servicios educativos. Entre ellos tenemos:

### **11.1 Ley que institucionaliza la acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina. Ley N°27154**

Esta ley dada el 18 de Enero de 1999, institucionaliza la acreditación de las facultades o escuelas de medicina humana de las universidades del país, para garantizar la calidad e idoneidad de la formación académico profesional de los médicos cirujanos y de la atención de salud a la comunidad.

Mediante dicho dispositivo se crea la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina Humana – CAFME, con las funciones de elaborar las normas para establecer los estándares mínimos de acreditación así como la administración del proceso, su supervisión y evaluación permanente.

La Comisión está conformada por un representante del Ministerio de Salud quién la preside y un representante de: El Ministerio de Educación, la Asamblea Nacional de Rectores que es elegido entre los ex Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades del Perú; El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU y Colegio Médico del Perú.

### **11.2 Propuesta de un sistema de acreditación para Institutos Superiores Tecnológicos**

El Ministerio de Educación viene elaborando a través de sus órganos internos un modelo de acreditación de aplicación para las instituciones de educación superior no universitaria.

El Sistema de Acreditación ha sido diseñado para garantizar la calidad de la oferta de servicios de la formación profesional técnica y pedagógica, mediante el establecimiento de criterios de evaluación sobre funcionamiento institucional y la calidad de la formación en las carreras que se imparten. Contempla los siguientes factores: El institucional y su relación con el entorno, la organización, el currículum desde la propuesta técnico - pedagógica de la institución, el personal docente, los alumnos y egresados, la infraestructura y el equipamiento, los recursos educacionales y administrativos, entre otras condiciones que puedan acreditar la correspondencia entre la formación y el desempeño eficiente de una carrera profesional de nivel superior.

Este Sistema, tomando como referente las necesidades y competencias exigidas por el sector social y productivo y las exigencias de política educativa, podrá determinar la calidad de un servicio educativo en tanto pueda evidenciar la formación de profesionales competentes.

Una vez que el Sistema de Acreditación haya logrado el mejoramiento de los servicios educativos, el mercado actuará como agente regulador de la oferta de formación profesional de acuerdo al nivel calidad y garantía de los centros y carreras autorizadas.

### Objetivo del sistema de acreditación

El objetivo fundamental del Sistema de Acreditación es elevar la calidad de la educación superior así como lograr la participación de entes distintos al Ministerio de Educación en la definición y actualización de los estándares de calidad que definen una formación profesional competente de acuerdo a los requerimientos de la economía nacional.

Estos entes especializados actuarán sobre la oferta autorizada acreditándola cuando cumplan o superen los estándares que se hayan establecido.

### Problemática del nivel superior no universitario

La existencia de un gran número de instituciones educativas de nivel superior no ha logrado satisfacer, las exigencias de los usuarios ni los requerimientos del aparato productivo. En lo que respecta a las instituciones del Estado estas han caído en esta realidad por las carencias presupuestarias para una mejor implementación de sus condiciones de funcionamiento y por la excesiva rigidez en el control normativo de sus actividades, tanto en la gestión administrativa como en lo técnico-pedagógico.

Las instituciones particulares, por su parte, a pesar de que los requisitos para la autorización de éstos servicios eran minuciosamente revisados, nada garantiza el mantenimiento de aquellos durante el tiempo, menos aún su eficacia hacia la calidad.

Para la superación y modernización de la educación de nivel superior, el Ministerio de Educación ha establecido a futuro, en otro ámbito del Sistema de Acreditación para los institutos de educación técnica y pedagógica, la participación de entes especializados también para la evaluación de los nuevos proyectos de instituciones y carreras, la decisión sobre si resulta procedente o no la inclusión de éstos en la oferta actual, cuidando de fomentar la actualización e innovación de los contenidos de la formación técnico - pedagógica gracias a la representatividad que los agentes productivos tendrán en cada uno de los entes que el Ministerio de Educación califique y autorice a actuar en su nombre.

El Ministerio de Educación seguirá siendo el ente rector y el único responsable de la autorización final para el funcionamiento de nuevos centros y carreras, contando con el respaldo profesional y técnico que estas entidades le proporcionen para su decisión.

### Una propuesta desde el Ministerio de Educación

Una de las razones esenciales para la decisión de implementar un Sistema de Acreditación para la educación técnica y pedagógica por iniciativa del Ministerio de Educación fue que éste le brindaría el marco conceptual y procedimental a la ejecución del proceso de fomentar una cultura de autorregulación de la oferta educativa de nivel superior, la cual será reconocida oficialmente al lograrse alcanzar determinados estándares de calidad.

Es así como ha emprendido durante el periodo 2000-2001 simultáneas y frecuentes actividades de difusión y capacitación en autoevaluación institucional y de carreras para promotores y directores de las instituciones privadas, motivando que dichas instituciones incorporen en su gestión modernos sistemas de mejoramiento continuo. Se tiene proyectado actividades similares para los directivos y personal jerárquico de las instituciones públicas a partir de fines del presente año 2001 y durante todo el año 2002.

De acuerdo a la coyuntura actual, resulta fundamental la participación de agentes especializados y representativos del sector productivo privado, administrativo o empresarial del estado y educativo para la homogeneización de la oferta educativa, como paso previo para su modernización, por lo que en su condición de ente rector del sistema educativo nacional es que asume la responsabilidad de su implementación, delegando en los que terceros que participen, el compromiso de su ejecución.

### **11.3 Acuerdos de la Comisión de Acreditación de la ANR**

La Comisión Nacional de Rectores para la Acreditación es la encargada de informar sobre todo lo relacionado al proceso de mejoramiento continuo de la calidad en las Universidades a través de la autoevaluación, evaluación y acreditación, así como de las actividades que realice la Comisión y recepción de sugerencias, pedidos, etc.

#### **Primer Acuerdo**

Los acuerdos a que se arribaron son los siguientes:

- Para dar operatividad a la labor de la Comisión Nacional de Rectores para la acreditación, la ANR contratará un Experto quién se abocará a desarrollar la conceptualización filosófica de la Acreditación; posteriormente se incorporarán especialistas por Áreas Profesionales que pueden laborar con representantes expertos de los señores rectores miembros de la Comisión Nacional de Rectores para la Acreditación.

- El Experto a contratarse elaborará conjuntamente con los especialistas el Plan de Trabajo y sus funciones y atribuciones.
- Informar a los Colegios Profesionales la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Rectores y solicitarles sugerencias.
- Se establecerá un link en la página web de la ANR para la Comisión Nacional de Rectores, lo que se comunicará a las universidades, colegios profesionales y otras instituciones.
- Proponer a las universidades que establezcan una Oficina de Evaluación y Acreditación.

### Segundo Acuerdo

Los acuerdos a que se arribaron son los siguientes:

- Remitir el documento "Propuesta de Acreditación - Programas de Postgrado", previa inclusión de lo recomendado por los miembros de la Comisión de Acreditación, a los rectores de las universidades que cuenten con Escuelas de Postgrado autorizadas por la ANR, a fin de que por intermedio de estas unidades académicas, envíen sus sugerencias para perfeccionar el documento.
- Realizar las acciones necesarias para organizar un Foro de Escuelas de Postgrado, en el que se discuta la propuesta de Acreditación, que deberá llevarse a cabo a fines del mes de Mayo del presente año. Las conclusiones a que se arriben serán puestas a consideración del Pleno.
- Planificar, a través de la oficina responsable de Acreditación de la ANR, un ciclo de conferencias y seminarios sobre Auto - evaluación que abarque las siguientes Áreas:
  - Ingenierías
  - Humanidades y Ciencias Sociales
  - Ciencias Puras
  - Ciencias de la Salud
- Deberán empezar a fines de Junio y se debe invitar a los integrantes de la CAFME. El rector de la Universidad Nacional de Ingeniería sugiere comenzar invitando al especialista mexicano Fernando Ocampo, del Área de Ingeniería.

### Tercer Acuerdo

Los acuerdos a que se arribaron son los siguientes:

- Solicitar al Dr. César Carranza Zaravia y al Dr. Walter Barrutia Feijoo, el documento aclarando los conceptos de la Segunda Especialización y Diplomados referente a la Acreditación y cómo se insertan a los estudios de Maestría. También tomar en cuenta las correcciones del documento de Propuesta de Acreditación de Programas de Post-Grado.
- Con respecto a las Oficinas de Acreditación en las Universidades se recomienda que tenga un integrante de cada Facultad.
- Con referencia al Proyecto de Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades de Educación se solicita que cada miembro de la Comisión estudie el documento y presente sus propuestas.
- Plan de trabajo de la Comisión:

- Encargar al Dr. Nicanor Colonia Valenzuela, Director General de Desarrollo Académico, la organización del Foro de Escuela de Postgrado que se discuta la propuesta de Acreditación.
- Coordinar con el Ing. Roberto Morales Morales, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería a fin de preparar el Seminario sobre autoevaluación de la Carrera de Ingeniería Civil.
- Solicitar a las Universidades los nombres de los encargados de las Oficinas de Acreditación.

## **12. LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

La Ley de Educación de 1982 creó una nueva opción de estudios post-secundarios alternativa a la universidad: los Institutos Superiores Tecnológicos (IST). Esta modalidad de la educación superior destinada a ofrecer una formación técnica en carreras cortas, se ha extendido rápidamente en los últimos años. Al iniciar el siglo XXI, alrededor de 907 IST operan en todo el país, agrupando 554 mil jóvenes.

Se ha abierto un espacio socio-educativo nuevo a jóvenes de extracción popular y sectores medios que se desenvuelven fuera de la universidad y del mercado de trabajo en búsqueda de una oportunidad de realización personal y de socialización.

### **12.1 El trabajo técnico**

El problema fundamental que nos interesa es el de la valoración del trabajo en la sociedad peruana, preocupa el escaso valor que se asigna al trabajo técnico en el sistema educativo peruano.

El desprecio al trabajo en general y al trabajo técnico en particular se remonta: a la Colonia, pero se ha reforzado en nuestra historia republicana. Las élites aristocráticas, rentistas y dependientes no han propiciado el esfuerzo productivo y la iniciativa práctica para transformar creativa y eficientemente los recursos naturales del país en función de las necesidades de su población.

Más bien, estas élites mayormente han degradado las capacidades tradicionales de producción del pueblo peruano, sin ofrecerle, en cambio, capacidades propias de dominio de la tecnología moderna. La ausencia de una moral de productor en la cultura dominante ha trabado las posibilidades de desarrollo de la economía y la sociedad. Revertir esta situación nos parece fundamental para afrontar la profunda crisis que nos agobia y para construir el futuro. El sistema educativo tiene una responsabilidad fundamental en la generación de los valores sociales y que es necesario persistir en el esfuerzo de quienes, desde mediados del siglo pasado y a lo largo del presente, han contribuido a promover la formación técnica y a reorientar la educación hacia el trabajo y el desarrollo.

El camino de la educación técnica, abierto por los IST, ofrece una posibilidad de avanzar en esta dirección.

Conviene precisar lo que entendemos por trabajo técnico. La técnica tiene relación con los antiguos conceptos de "arte" y de "industria". La podemos definir como la capacidad de los hombres de intervenir sobre las condiciones naturales y adecuarlas a sus necesidades mediante el uso de herramientas, máquinas y procesos diseñados y controlados de manera intencional, con la ayuda de algún conocimiento empírico o científico. La técnica, como artificio humano, implica un trabajo; es decir una actividad mediante la cual el hombre relaciona su capacidad física y mental con las cosas, para usarlas y realizar cambios en ellas. Este trabajo incluye una labor de investigación, de diseño y de planeación que requiere movilizar una serie de conocimientos. La técnica moderna se apoya, fundamentalmente, en conocimientos de tipo científico; en este caso, podemos hablar de "tecnología", a diferencia de la "técnica empírica" o "pre-científica.(Mario Bunge, 1985, Seudociencia e ideología.)

La tecnología no puede reducirse a una cuestión puramente instrumental. Remite a valores acerca de los objetivos que persigue y a los medios que utiliza. En general forma parte de determinadas condiciones de trabajo y relaciones sociales, y del modo de desarrollo de una nación. En la sociedad moderna, y particularmente en el contexto de la revolución técnico-científica actual, constituye un decisivo factor de poder.

La actividad tecnológica está sujeta a las formas de división social del trabajo y de cooperación que corresponden, en el caso del Perú, a una economía capitalista dependiente, subdesarrollada y en crisis, marcada por una fuerte heterogeneidad estructural. La tecnología científica está asociada fundamentalmente a los sectores "modernos" de la economía, llamados también "empresariales"; es decir las actividades productivas y administrativas reguladas por el cálculo, la previsión y la racionalidad sistémica. Las actividades tradicionales y de sobrevivencia recurren generalmente a técnicas de tipo más empírico, o a una tecnología más "blanda" que emplea pocos recursos y puede ser usada por individuos y pequeños equipos.

La organización moderna del proceso productivo da lugar a una diferenciación compleja entre varias especialidades y categorías de trabajo técnico, las cuales se integran jerárquicamente en una estructura de relaciones laborales y de status social. Podemos, de manera esquemática, distinguir cuatro categorías.(Mario Samamé Boggio "La revolución por la educación", 1969)

1. El técnico profesional-científico . Lo podemos definir como una persona que por su formación y entrenamiento es considerado como competente para desarrollar y aplicar conocimientos científicos a un diseño tecnológico. Su trabajo es predominantemente intelectual y variado; implica una responsabilidad personal y una capacidad para dirigir el trabajo técnico de otros.

Por lo general, esta categoría accede a puestos de confianza y de alta dirección en las empresas.

2. El técnico profesional-especializado. A diferencia del anterior, este

tipo de técnico domina un campo más circunscrito de conocimientos teóricos y de habilidades prácticas; también su acceso a responsabilidades en la organización del trabajo es más delimitado.

Le corresponde cargos de supervisión en determinadas áreas funcionales de trabajo.

3. El técnico de mando medio. Esta categoría se refiere a un trabajo técnico más aplicado que el del profesional especializado. Requiere menos formación teórica, y más aprendizaje práctico en su especialidad. Supone una capacidad de manejo de un instrumental tecnológico diseñados por otros; pero también exige un nivel de comprensión de este instrumental para poder intervenir en su regulación (por ejemplo, la instalación, mantenimiento y reparación de una máquina), y una disposición para comunicarse y procesar informaciones.

4. El obrero (o empleado) calificado. Esta última categoría se distingue de la anterior por el menor nivel de exigencia en cuanto a preparación formal y conocimientos generales en su campo de especialidad. La calificación, en este caso, está asociada estrechamente a un determinado tipo de máquina o de procedimiento técnico, y es adquirida sobre todo en el propio proceso de trabajo.

Demanda un mayor desgaste de trabajo manual. Pero, implica también una inteligencia práctica, al igual que el técnico de mando medio.

Obviamente, estas cuatro categorías no constituyen compartimientos estancos y su contenido varía con el tiempo y según las circunstancias. Pero, de cierta manera, corresponden a un sistema de organización jerárquica, de autoridad y de responsabilidad basada en los principios de una división del trabajo que apuntan a la racionalización económica de los recursos humanos y a la concentración del poder empresarial.

Un criterio fundamental en dicha clasificación es el tipo de formación formal exigida. Las dos primeras categorías: el profesional - científico y el profesional especializado- suponen estudios superiores de carácter universitario. La última categoría: el obrero calificado exige estudios básicos (por lo general secundaria), un aprendizaje en un centro de capacitación y/o una experiencia práctica. La tercera categoría: el técnico de mando medio- requiere una formación especializada intermedia entre la del obrero calificado y la del técnico especializado. Este tipo de formación ha sido institucionalizada en el Perú a través de los institutos de educación superior tecnológica.

La formalización de los estudios desempeña un papel importante.

No sólo garantiza determinados niveles y calidad de competencia técnica, sino que sirve también de criterio de asignación jerárquica en las relaciones de trabajo, lo cual se traduce en prestigio social, acceso a puestos de autoridad y ventajas económicas. De allí el valor que tiene la certificación y el tipo de institución que la otorga. Asimismo, las instituciones de formación cumplen un rol decisivo en la constitución de una comunidad profesional que, en mayor o menor medida, establece vínculos y promueve determinados valores entre sus miembros y ejerce un cierto control sobre ellos.

Los institutos superiores tecnológicos representan una innovación en el campo de la formación técnica del país. El hecho de tener el rango de estudios superiores le otorga un significado particular. El técnico egresado de un IST adquiere un reconocimiento social mayor que el trabajador calificado en los centros de capacitación tradicionales. Este hecho puede ser interpretado del lado de la oferta, como consecuencia del incremento del nivel educativo de la juventud en general; y, del lado de la demanda, como expresión de la creciente importancia del trabajo técnico en los procesos de producción de bienes y de servicios. También lo podemos entender como respuesta a la crisis del sistema universitario, constituyendo un tipo de carrera corta que responda más racionalmente a las necesidades de especialización en cada rama de actividad y a las capacidades económicas de los alumnos para seguir estudios. De todos modos, la existencia de los técnicos egresados de los IST redefine, parcialmente, el status social del profesional universitario como el del trabajador calificado sin educación superior.

Finalmente, conviene señalar que la expresión de "técnico de mando medio" remite explícitamente a un determinado lugar ocupado en una organización de trabajo asalariado donde existe una estructura de autoridad bastante diversificada. Esta situación se corresponde a las empresas e instituciones lo suficientemente grandes como para hacer estas distinciones. Pero ocurre que un número cada vez mayor de técnicos se desempeñan en actividades de pequeña escala, convirtiéndose en empresarios o trabajando en forma semi-independiente. Como lo han mostrado estudios recientes, muchos de ellos tienen un destacado papel en el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, tanto como promotores y conductores de las mismas, como portadores de conocimientos y de capacidades de innovación técnica (Fernando Villarán, 1990 Riqueza Popular, DESCO). En este caso, resulta conveniente calificarlos no de "mando medio", sino de "profesionales técnicos", o simplemente "técnicos egresados de los IST".

## **12.2 Expectativas de los jóvenes en el Perú.**

La juventud constituye un tema de indudable importancia política y de especial interés por parte de los científicos sociales en los últimos años.

El Perú es un país joven. A principios de los años 90 se estima que el 60% de la población es menor de 24 años. Los jóvenes (comprendidos entre los 15 y 24 años) constituyen la quinta parte del total nacional, es decir más de un millón y medio de peruanos. Además, esta juventud crece a un ritmo superior que el resto de la población. La mayor parte vive en las ciudades (70%, de las cuales el 43% corresponde a Lima) (Julio Carrión, 1991 La juventud popular en el Perú).

Uno de los fenómenos más significativos que atañen a la juventud ha sido la "explosión educativa" ocurrida en las últimas décadas. La tasa de escolaridad (de 6 a 14 años) saltó de 30% a 90% entre 1940 y 1981. Este último año, la tercera parte de los jóvenes de 18 a 23 años estaba matriculada en una institución educativa. Como observa Julio Carrión, este porcentaje ocupa el cuarto lugar más alto en América Latina, por encima de países más

desarrollados como México, Brasil o Venezuela. Con ello, el nivel educativo de la juventud se ha incrementado notablemente, sobrepasando el de los adultos.

En 1981, casi la mitad de los jóvenes ha alcanzado el nivel de educación secundaria; este porcentaje sube a 60% en las ciudades.

A lo anterior; siguió la expansión universitaria. El número de universidades pasó de 10 en 1961 a 75 en la actualidad (2002); en este lapso la población universitaria se quintuplicó, llegando a cerca de 400 mil a fines de los años 80; la tasa de escolaridad universitaria (referida a la población de 20 a 24 años) alcanza el 18%<sup>5</sup>. Esta expansión, sin embargo, no llega a cubrir la creciente demanda. En 1988, postularon 330 mil jóvenes a las universidades del país; de éstos ingresaron 70 mil. Si en 1960, uno de cada tres postulantes ingresaba, hoy lo hace uno de cada cinco. A ello contribuye, por un lado, la creciente presión social proveniente de las generaciones con mayores niveles de escolaridad y por otro lado los efectos de la crisis económica.

La crisis no ha detenido las expectativas de los jóvenes hacia superiores niveles educativos. La población incorporada en el sistema educativo sigue creciendo. En cambio, los recursos del Estado destinados a este sistema se han estancado desde hace veinte años, y se han reducido, aproximadamente, del 3% al 2% del PBI entre mediados y fines de los años 80. Las condiciones materiales de la enseñanza y del aprendizaje en la mayoría de los centros educativos se han deteriorado considerablemente. Muchos jóvenes no ven futuro en su patria y buscan emigrar a tierras que puedan ofrecerles mejores oportunidades.

Los estudios constituyen la ocupación principal de la vastedad de los jóvenes. Sin embargo, una parte importante de ellos -cerca del 40%- trabaja, o busca trabajo. Cabe señalar que esta proporción ha venido disminuyendo en las últimas décadas como consecuencia de la expansión de la escolaridad. Sin embargo, la crisis obliga a muchos jóvenes buscar o crearse algún empleo para subsistir. En la actualidad, estas dos tendencias contrarias se compensan y es probable que la tasa de incorporación de la juventud en la población económicamente activa siga alta en los próximos años.

Las nuevas generaciones ocupan una posición particularmente desventajosa en el mercado de trabajo. Se encuentran entre los más afectados por el desempleo, el subempleo y la inestabilidad laboral. La proporción de jóvenes en condición de desocupados triplica la de los adultos. Varias investigaciones han demostrado que los niveles de educación contribuyen a elevar un poco la tasa de "empleo adecuado" (definido principalmente como empleo remunerado por encima del Ingreso Mínimo), pero no influyen positivamente sobre las tasas de ocupación: es decir, los jóvenes con mayor grado de escolaridad presentan superiores niveles de desempleo abierto (Ramos 1986). Encontramos aquí la expresión de una contradicción social que involucra a los sectores jóvenes más sensibles a la movilidad social y más directamente afectados por la incapacidad de una economía capitalista periférica en crisis como la peruana, de incorporar a las nuevas generaciones en su modelo de desarrollo.

La contradicción a la cual nos referimos incide de manera compleja sobre la conducta de los jóvenes, generando entre ellos diversos tipos de respuestas, según el medio social de donde provienen, sus niveles de expectativas, el tipo de estudio que alcanzan y las oportunidades de trabajo que encuentran. Estas respuestas pueden analizarse en torno a dos variables: por un lado, el grado de integración o exclusión social de los jóvenes (en referencia a los estudios y el trabajo y a los medios de vida); por otro, el tipo de actitud de estos jóvenes ante lo que la sociedad le ofrece; actitud que varían entre una participación (cooperativa o conflictiva) en los valores, objetivos y medios institucionales existentes y una opción de ruptura radical con el sistema, pasando por comportamientos definidos en términos de anomia (rupturas de normas, divorcio entre normas culturales y normas institucionales) (Eduardo Valenzuela, 1984 y Francios Dubet, 1987).

Lo señalado nos conduce a analizar, más allá de las situaciones objetivas de los jóvenes frente a la crisis, y más allá de sus referencias valorativas y de su identidad cultural, las lógicas de acción en las cuales se encuentran involucrados.

El proceso previo a la entrada de los jóvenes a la actividad laboral es un aspecto descuidado en los actuales estudios sobre la juventud.

No basta señalar las frustraciones que se derivan de las carencias de la educación y de las ofertas de empleo. La juventud no puede ser reducida a una variable demográfica ni a un factor de desestabilización social y de violencia; debe ser entendida, ante todo, como un conjunto de sujetos que tienen que actuar para asumir nuevos retos generacionales en la historia (Karl Mannheim (1952) *Essay on the sociology of knowledge*). Es necesario tomar en cuenta cómo los jóvenes elaboran sus proyectos y estrategias de vida a partir de las oportunidades y carencias existentes, cómo adecúan sus deseos con la realidad, cómo ven los problemas del país, cómo enfocan su realización personal y futuro profesional. Nos parece que el mundo de los Institutos Superiores Tecnológicos es apropiado para aproximarnos a un amplio sector de la juventud de clase media y popular destinada a ocupar un lugar importante en el mercado de trabajo y los procesos productivos del país

### **12.3 La Educación Técnica Superior**

La nueva Ley General de Educación No. 23384, promulgada en 1982 por el segundo Gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde, abandonó el énfasis puesto en la formación para el trabajo. En contraste con la Reforma, no precisa la orientación del proceso educativo, remitiéndolo a propósitos muy genéricos de promoción individual y nacional de corte democrático liberal. Sin embargo, los Institutos superiores Tecnológicos como alternativa a la universidad.

Si revisamos los fundamentos de la educación señalados en dicha ley, observamos la ausencia total de mención al problema del trabajo y del desarrollo. Mezcla de una concepción tradicional y neoliberal, la ley se contrapone sistemáticamente a las propuestas de la reforma anterior. No recoge las perspectivas de adecuación de la educación a las necesidades de

modernización productiva planteadas por Villarán y por la teoría del capital humano. Tampoco incide sobre la cuestión de la discriminación social; se limita en forma general el ideal democrático.

La nueva Ley General de Educación abandona el ciclo de Educación Básica y el ciclo intermedio de las Escuelas Superiores de Educación Profesional - ESEP, regresando a la división tradicional entre los ciclos primario, secundario y superior. A nivel secundario, la educación técnica llamada "diversificada" es mantenida como opción de segundo rango frente a la educación general llamada "científica humanista"; sin embargo a diferencia del régimen anterior, la Ley no da opción a títulos técnicos. En la práctica, la secundaria científica-humanista termina imponiéndose como modalidad única en los colegios.

A nivel superior, la nueva Ley regresa a la opción entre la Universidad y las escuelas o institutos superiores. La principal innovación consiste en la creación de los institutos superiores tecnológicos - IST. Las ESEP desaparecen o se convierten en IST.

Los IST forman parte de lo que la Ley denomina "Institutos y Escuelas Superiores", cuyos objetivos son los siguientes (artículo 61):

- a. formar profesionales, técnicos y expertos calificados que a su preparación unan la adecuada formación humanista y científica;
- b. Contribuir a la permanente actualización profesional del personal al servicio del país; y
- c. Ofrecer educación superior en humanidades, ciencias y artes.

El artículo 62 especifica:

"Los institutos y escuelas superiores ofrecen formación en carreras relacionadas con las actividades de la región que requieren no menos de cuatro ni más de seis semestres académicos. Desarrollan los perfiles profesionales de acuerdo con una estructura curricular básica formulada por un organismo especial del Ministerio de Educación en el que están representadas las instituciones públicas y privadas competentes.

Los colegios profesionales emitirán opinión en el caso de las carreras relacionadas con sus campos respectivos".

La constitución de los Institutos y Escuelas Superiores fue reglamentada por el Decreto Supremo No. 07-83-ED (9 de marzo de 1983).

Este reglamento prevé la constitución de Institutos Estatales y No Estatales; los primeros son creados y sostenidos por el Estado a través del Ministerio de Educación u otros Ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y Municipios; los no Estatales son promovidos por personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

El mismo Reglamento especifica que los IST otorgan el título de "Profesional, Técnico y Experto" en sus respectivas ramas.

Posteriormente se emitió el D.S. N°005-94-ED para los institutos superiores tecnológicos, pedagógicos y artísticos, el mismo que fue parcialmente modificado por el D.S. N° D.S. N°004-97-ED de aplicación solo para instituciones particulares. Finalmente se emite el D.S. 014-200-ED que rige actualmente para los institutos superiores tecnológicos públicos y privados.

El diseño de los IST recoge el modelo institucional del Politécnico José Pardo y la Escuela de Ingenieros Técnicos de la UNI. También se inspira en las ESEP. Como antecedente, debe mencionarse, adicionalmente, los "Institutos Tecnológicos Para-Municipales" (ISTEPAM) promovidos por el Partido Aprista Peruano - APRA en la región del norte a mediados de los años 60.

La modalidad de los Institutos Superiores tuvo una gran acogida práctica, respondiendo al deseo generalizado de las familias y de la juventud popular y de clase media de alcanzar un status de "educación superior". Rápidamente las ESEP se convirtieron en IST; también hicieron lo propio algunos de los centros de Calificación Profesional Extraordinaria. En 1982, un importante grupo de empresas mineras e industriales creó una Asociación Promotora de Institutos Tecnológicos conocida como TECSUP, entidad que instaló el centro de formación de técnicos de mayor prestigio a nivel nacional.

Se constituyeron IST en la mayoría de las ciudades de provincias. En general, empezó un proceso acelerado de creación de nuevos IST en todo el país.

Para el funcionamiento de un IST público, la resolución administrativa de creación emana del Ministerio de Educación y para el caso de un IST privado la resolución que se expide es de autorización de funcionamiento, tanto de la institución como de las carreras, mientras éstas no excedan de 7 semestres académicos, de excederse requieren de la expedición de un Decreto Supremo. No son instituciones autónomas, dependen de las normas emitidas por el sector educación.

Es conveniente precisar que la educación técnica superior se encuentra dentro del sistema educativo regular, sin embargo, aparte de ella, la nueva Ley General de Educación contempla la "Educación ocupacional". Esta se dirige a la mano de obra que no tiene acceso a la educación superior, cubriendo en la práctica, bajo otra denominación, lo que la ley anterior llamaba la Calificación Profesional Extraordinaria; su definición se acerca al concepto de "formación profesional" utilizado por la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

Solo para efectos de diferenciación ampliaremos brevemente algunos datos. La Educación ocupacional podríamos clasificarla en tres grupos según los lugares en que se imparte:

- a) Los Centros de Educación Ocupacional (CEO) conformados por los Ex Centros de Capacitación Profesional Extraordinaria, las Academias y los Institutos Técnicos no superiores.
- b) Los Servicios Sectoriales que abarcan organismos autónomos como SENATI y programas a cargo de organismos descentralizados del sector público.
- c) Los Programas de capacitación de las empresas, incluidas las ex "Unidades de Instrucción".

El primer grupo está bajo la supervisión del Ministerio de Educación y cuenta con una reglamentación específica (D.S. N° 40-1984). Las dos últimas clasificaciones dependen del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, en

especial su Dirección General de Formación Profesional. No existe una coordinación de política de educación ocupacional entre ambos Ministerios.

Dentro del complejo panorama institucional de la formación profesional, cabe recalcar, finalmente, el papel del SENATI. Esta institución que había pasado a depender del Estado a fines de los años 70, regresó a una administración autónoma en 1981. Sigue financiada por el aporte de las empresas industriales (1.5% de las planillas). Se encuentra bajo la dirección de un Consejo Nacional integrado por tres representantes del Gobierno (designados por los Ministerios de Industria, Trabajo y Educación); cinco de la Sociedad Nacional de Industrias; uno, de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales (APEMIDE); uno, de la Federación de Cámaras de Comercio y dos representantes elegidos por los trabajadores del propio SENATI.

Una novedad interesante del SENATI, lo constituye el "sistema dual SENATI-Empresa", según el modelo alemán de aprendizaje. Esta modalidad consiste en una formación práctica realizada en la propia actividad productiva de las empresas interesadas, apoyada por instructores y combinada con cursos complementarios. En general, el SENATI propicia una política de capacitación estrechamente ligada al seguimiento de los cambios tecnológicos y necesidades de cada unidad de producción de las empresas, mediante un servicio de mercadeo, promoción y diagnóstico.

#### La educación técnica en el debate político

El tema de la educación técnica resulta hoy día poco tratado en los medios políticos y académicos. Incluso los sectores más directamente involucrados, tales como los sindicatos de trabajadores y los gremios magisteriales, le dedican relativamente poca atención. La mayoría de la población se interesa en el desarrollo de la educación en general. El debate sobre la formación profesional, la calificación técnica y la adecuación de las políticas educativas al mundo de la producción y al desarrollo del país parece restringirse a círculos de empresarios y especialistas bastante reducidos.

Prevalece todavía la idea que la educación es ante todo una forma de realización individual y un canal de ascenso social; no es vista como parte de un proyecto común de desarrollo de fuerzas productivas y construcción de una nación. El proceso de expansión y democratización de la educación no ha sido acompañado de una capacidad de los agentes socio-políticos de asumir conscientemente la orientación de la economía, creando así una brecha insalvable entre las aspiraciones de promoción educativa de los peruanos y sus posibilidades de realización en un país en profunda crisis. Los problemas centrales vislumbrados por los primeros pensadores de la realidad nacional en el campo educativo, siguen básicamente en pie.

Varios factores refuerzan el divorcio señalado. Uno de ellos se refiere a la velocidad de los cambios científicos y tecnológicos actualmente en curso. Las calificaciones existentes se vuelven cada vez más rápidamente obsoletas y exigen un continuo proceso de actualización profesional que el sistema educativo no está en condición de asumir sino en forma muy limitada. Sólo

algunas empresas e instituciones particulares pueden asegurar una formación actualizada y permanente. Las compañías más importantes (Southem, CENTROMIN, PETROPERU, etc.), además de contar con sus propios programas de capacitación, coordinan con algunas universidades e institutos seleccionados (SENATI, TECSUP, ESAN, IPAE), garantizando su financiamiento y orientando sus líneas de formación.

El grueso de los colegios, institutos y universidades se encuentra alejado de la posibilidad real de adecuarse a los cambios. No sólo la formación que imparten es deficiente, sino que ésta se encuentra desfasada en relación a las exigencias técnicas y organizativas de la producción moderna. Se genera así una marcada diferenciación entre la mayoría de instituciones de formación tradicional y/o "atrasada" y la minoría de las que podemos llamar "de punta" o "de excelencia".

Entre las primeras, existen también diferencias; algunas preparan para una serie de oficios tradicionales que siguen vigentes (mecánica, electricidad, contabilidad, enfermería, etc.); otras incursionan en nuevos campos de especialización, como el de la computación, pero con recursos limitados, circunscribiéndose en operaciones relativamente elementales; otras ofrecen una formación totalmente obsoleta.

El grueso de las instituciones carecen de instalaciones, equipos y personal docente adecuados; su organización académica y administrativa adolece de graves problemas; la formación previa de la mayoría de sus alumnos es deficiente; sus recursos económicos son extremadamente precarios; los que trabajan, estudian de noche en condiciones difíciles. Este cúmulo de carencias se ve agravado por el descontrol por parte de las autoridades públicas, la falta de planificación y la ausencia de concertación con los agentes económicos.

Muchas instituciones han sido constituidas como negocio particular o por intereses de determinadas personalidades y partidos ligados a los gobiernos de turno.

La ineficiencia de la fiscalización estatal ha propiciado prácticas informales y de corrupción. No pocas academias e institutos abren sus puertas a los estudiantes sin el mínimo de requisitos académicos y legales para funcionar, creando luego graves problemas para la certificación de los estudios. Gran cantidad de jóvenes postulantes que buscan estudiar, a bajo costo, terminan siendo estafados.

A los problemas anteriores se suma la falta de coordinación global del sistema educativo en relación a los programas de formación en las distintas especialidades profesionales, particularmente entre las universidades y los IST.

En un artículo llamado "Educación tecnológica: errores de arquitectura", Alfredo Miró Quesada Howard, Director de CIBERTEC opina:

"[...] Se carece de un sistema único de evaluación; la educación tecnológica formulada y evaluada por el Ministerio de Educación y la Educación

Universitaria, totalmente independiente. Es decir, este sistema tiene dos niveles de formulación y sistemas separados de evaluación, lo que impide la definición y análisis de objetivos únicos para la Educación Superior. Se desarticula el sistema y cada parte busca su propio beneficio, que no necesariamente implica el beneficio de la Educación Superior en su conjunto" (Carreras", Suplemento de la Revista Caretas, Lima, 1989).

En suma, al igual que en casi todos los ámbitos de la vida institucional del país, la educación técnica sufre las consecuencias de la descoordinación entre los actores sociales y políticos, de la descomposición del aparato estatal, y de la falta de un proyecto de largo aliento.

#### **12.4 Los Institutos Superiores Pedagógicos**

La carrera magisterial se sigue tanto en los Institutos Superiores Pedagógicos como en las universidades.

El acceso a los Institutos Superiores Pedagógicos es culminada la educación secundaria y superado el examen de ingreso a cada institución pedagógica. La duración de la carrera es de 10 semestres académicos.

Los Institutos Superiores Pedagógicos tanto de gestión pública como privada son creados y autorizados para su funcionamiento por Decreto Supremo en tanto la duración de las carreras es de 10 semestres. El procedimiento se realiza a través del Ministerio de Educación. Les es aplicable para estos efectos el D.S.N°004-97-ED.

La educación superior no universitaria, en este tipo de instituciones, depende de las disposiciones emitidas por la autoridad administrativa competente del sector educación.

Los Institutos Superiores Pedagógicos se rigen a la fecha fundamentalmente por el D.S.N°023 – 2001-ED "Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados".

### **13. LA COMISIÓN NACIONAL POR LA SEGUNDA REFORMA UNIVERSITARIA**

La Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria, ha sido creada por Resolución Suprema N° 305-2001 ED para elaborar un diagnóstico de la realidad universitaria del país y un anteproyecto de Ley Universitaria.

Dicha Comisión a puesto a consideración de la comunidad universitaria el documento denominado "El Sentido de la II Reforma Universitaria", que contiene lineamientos previos de una idea general de universidad deseable que sirva para dar sentido a la estructura y el articulado del anteproyecto de la nueva ley universitaria.

### **13.1 El Sentido de la Segunda Reforma Universitaria desde la perspectiva de la Comisión Nacional (Documento).**

#### 1. Preámbulo

Desde el nacimiento de la República, nuestro Perú fue un proyecto precario que, como tal ha conocido y conoce períodos de desarrollo y de involución. En todo caso, los peruanos concordamos en que su actual construcción política, social y económica adolece de serias deficiencias que debemos enfrentar porque afectan las condiciones de vida de la mayoría de los peruanos.

La construcción de la imagen nacional, es decir de la percepción intersubjetiva de nuestra realidad e identidad, condición necesaria para articular una comunidad de sentido y actuar como colectividad, tiene entre sus primeros antecedentes la fundación temprana de la institución universitaria (1551, 1667 y 1692)[1] dentro de un modelo escolástico útil a los intereses coloniales pero que, más allá de estos, creó el espacio funcional para la posibilidad de tematizar reflexivamente el mundo circunviviente, dando curso a la formación del Perú.

En la Europa del siglo XVI ya se incubaba una radical transformación epistemológica que repercutió en la universidad impelida por Colegios, Academias[2] y Sociedades Científicas que recogieron mejor que las universidades, ancladas en el saber tradicional y en la formación de las elites para la administración de los Estados, los conocimientos que surgían de la práctica en el mundo material. Es decir, cuando se funda entre nosotros la universidad esa institución ya estaba en crisis en el mundo europeo. El desencuentro entre demandas sociales reales y universidad perdura en Europa hasta inicios del siglo XIX -avanzado ya su proyecto moderno- y sólo termina cuando se incorpora la investigación al quehacer substancial universitario[3].

En el Perú, en las primeras décadas de la República, las universidades cumplieron el papel de preparar a las elites para "la legitimación, reglamentación y gestión del nuevo orden", pero se redujeron "al derecho y las disciplinas jurídico administrativas [...] en desmedro manifiesto de las disciplinas que tienen que ver con el mundo de la objetividad y de las relacionadas con la esfera de la representación"[4].

Según refiere Jorge Basadre, en mayo 1919 visitó el Perú el catedrático y político argentino Alfredo L. Palacios, quien "divulgó ante un grupo de estudiantes sanmarquinos lo que significaba el movimiento cordobés". Palacios encontró que ellos estaban preparados para cambiar una universidad que consideraban tradicional y arcaica. En efecto, se lanzaron prestamente a la huelga y a la formación de Comités de Reforma.

El terreno de la reforma ya estaba abonado. Entre las acciones precursoras está la que lideraron estudiantes antoninos (Cusco, 1909) encabezados por Demetrio Corazao, Antonio Astete, Luis E. Valcarcel, entre otros. Ellos fundaron una Asociación Universitaria y la revista Sierra que se edita hasta nuestros días[5].

Así nace la primera reforma universitaria en el Perú. La culminación intelectual de este proceso fue el lanzamiento de un manifiesto titulado *Los estudiantes al País*, que estaba encabezado por el lema "Nuestra divisa es: Pensar y hacer por el Perú y para el Perú". En este documento los estudiantes se manifestaban en nombre de la cultura y el sentimiento de la nacionalidad, reaccionando frente a la "pálida y enferma realidad", señalando que "perseguiamos la organización nacional por medio de la cultura nacional", y que su objeto era el de descolonizarse para conocer el mundo por "propio esfuerzo intelectual". "Tratamos -decían- de acabar con la disociadora aristocracia universitaria, infiltrando la ciencia que democratiza y unifica. Anhelamos formar nuestro criterio positivo para el análisis de este enfermo yaciente que se llama Perú".

Criticaron duramente a la universidad peruana, "rancia cátedra de ergotistas peripatéticos", "mala fábrica de titulados", contrastándola con modelos universitarios extranjeros que admiraban: Estados Unidos "un lugar donde se enseña la universalidad del saber"; Alemania, en palabras de Fichte[6], "una escuela en la que se hace del estudiante un artista del arte de aprender"; Inglaterra que "dirige hacia la vida y fortalece el carácter"; y Francia "abierta a todas las ideas".

En resumen, los estudiantes reformistas querían una universidad moderna que superara los rasgos escolásticos y aristocráticos que, según ellos, subsistían en las universidades peruanas, especialmente en San Marcos. Cautos decían:

"Seríamos utópicos si, después de mirar hacia las universidades extranjeras, pidiéramos que San Marcos subiera en una hora a tan alto nivel".

Las demandas del manifiesto de la I Reforma fueron:

1. "que abandonen los claustros maestros dignos y venerables a quienes achaques de la edad no permiten ejercer eficazmente sus útiles funciones", y también "maestros jóvenes en quienes el pecado de la deficiencia es más grave"
2. "provisión y reglamentación de cátedras y concursos"
3. "orientación de la enseñanza en un sentido eminentemente nacionalista"
4. "libertad de cátedra y a la libre disciplina de los alumnos[7]"
5. "intensificación de los estudios prácticos, disminuyéndose el abuso teórico"
6. "aumento de disciplinas útiles o reducción de las inútilmente extensas"
7. "creación de bibliotecas especiales para cada facultad"
8. "supresión de premios y todo falso estímulo de aprovechamiento"
9. "concesión de becas a estudiantes pobres de Lima y Provincias"
10. "aumento del haber de los maestros a fin de que puedan dedicarse por entero a la enseñanza"
11. "derogación de una ley destinada a abrir fácil camino al diletantismo profesional"
12. "representación de los estudiantes en los consejos facultativos y universitarios[8]".

Este manifiesto equilibraba adecuadamente las demandas sobre calidad con las de carácter reivindicativo y democratizador. Lo firmaron 41 estudiantes, algunos de ellos, como Raúl Porras Barrenechea, Luis Alberto Sánchez, Jorge Basadre y Víctor Raúl Haya de la Torre, dejaron una huella positiva en la historia de las ideas en el Perú.

El cuerpo conceptual del manifiesto de los reformistas fue poderoso y alimentó las sucesivas leyes que han normado y norman la vida universitaria en el Perú, entre ellas la actual Ley 23733[9] que sobrevive profundamente alterada por adiciones y modificaciones que continúan produciéndose aun en el actual régimen democrático. La ratificación de docentes, la representación estudiantil, la libertad de cátedra y la gratuidad (becas) pertenecen al espíritu de la reforma del diecinueve.

El gobierno militar (1968-1980) intentó una segunda reforma universitaria que no escapó de las ideas del diecinueve. Convocó a importantes intelectuales y académicos que elaboraron una norma a la que denominaron "Ley Orgánica de la Universidad Peruana"[10]. Esta norma introdujo -transitoriamente- importantes cambios en la institución universitaria. Entre esos cambios, los más importantes fueron:

- a) el concepto de sistema: "La Universidad Peruana es el conjunto de todas las universidades estatales y particulares",
- b) el Consejo Nacional de la Universidad Peruana, más conocido como CONUP, definido como "el máximo organismo representativo y de dirección del sistema",
- c) los Consejos Regionales Universitarios como organismos intermedios entre las universidades y el CONUP, y
- d) los Departamentos y Programas Académicos en reemplazo de las Facultades. Los Departamentos eran definidos como "núcleos operacionales de investigación, enseñanza y proyección social, que agrupan a disciplinas afines" y los Programas como entidades que surgen de "la estructuración curricular funcional de los diversos departamentos que se coordinan para realizar propósitos específicos de carácter formativo, académico o profesional."

Este intento de reforma perseguía, desde una concepción nacionalista autoritaria, modernizar la universidad para hacerla funcionalmente adecuada a una economía autogestionaria que lanzaría al Perú al mundo de la producción industrial. Establecía una vertebración sistémica en el marco de planes de desarrollo que el CONUP elaboraría. Según sus ideólogos, de esta manera se cumplirían mejor las finalidades universitarias de cara al desarrollo nacional y regional.

Se puede decir que pretendió hacer otra praxis de la primera reforma, distinta a la que hasta ese momento regía. En efecto, se cuidó en mantener las conquistas democráticas (cogobierno, gratuidad, etc), pero modificó instrumentos para inducir una mayor pertinencia científica, social y económica de una universidad que vivía al margen de la producción de conocimientos y de los retos concretos del desarrollo. La liquidación de la tradicional Facultad tuvo carácter instrumental, fue reemplazada por un mecanismo formado por

Departamentos y Programas que -según sus mentores- propulsarían mejor la investigación y harían más racional la producción de conocimientos y la formación profesional.

Esta ley no tuvo tiempo de mostrar sus capacidades, pero sí sus excesos y defectos. Fue criticada como "departamentalista" porque los Departamentos destruyeron el espacio conocido de organización y poder facultativo, y también como "intervencionista" o violadora de la autonomía universitaria por las atribuciones excesivas que depositó en el CONUP, órgano orientador del sistema.

En 1980 se restauró la democracia y en 1983 se promulgó la Ley 23733 que, fiel a la figura del péndulo que metaforiza la institucionalidad peruana, liquidó tanto al sistema de universidades, dando autonomía a cada una de ellas, como a los Departamentos y Programas, restaurando la organización académica facultativa. Es decir, quebró las vigas maestras de lo que hemos llamado "intento de reforma universitaria".

El Gobierno de Alberto Fujimori, insertó componentes de una nueva configuración universitaria sobre el cuerpo de la Ley N° 23733 mediante variadas normas y acciones de carácter presupuestal[11]. Los objetivos de este proyecto fueron:

1. Dar cause legal a una mayor oferta educativa privada, en especial en la educación superior universitaria, para lo cual se modificaron las reglas referentes a la creación de universidades.
2. Limitar las responsabilidades del Estado frente a las universidades públicas con medidas económicas y presupuestales diversas, dejándolas libradas a su suerte[12].

En resumen, la legislación universitaria peruana proviene, básicamente, de los presupuestos y objetivos de la primera reforma universitaria y, sobre ellos, en los noventa, se añadió, sin congruencia, normas de mercado que han modificado apreciablemente la realidad universitaria peruana.

El balance de la primera reforma no es favorable. Fue hecho en 1975 por Jorge Basadre, uno de sus protagonistas. Si consideramos lo sucedido con nuestras universidades en las dos últimas décadas, posteriores al juicio del maestro, se puede sostener que la Primera Reforma se ha agotado. ¿Qué otra cosa se puede decir ante la baja calidad promedio de la educación superior en el Perú, a la violencia que todavía amenaza en sus campus, al enorme déficit de respuestas que tiene ante las apelaciones y demandas de la actual sociedad peruana, entre ellas la de una educación para el trabajo, y -más preocupante aún- ante las que podemos vislumbrar en el futuro?

En su libro La Vida y la Historia, dice Basadre:

Con el paso del tiempo, la bandera de la reforma apareció más y más teñida con los anhelos del llamado cogobierno en la Universidad. Inclusive para muchos, la reforma más que una necesidad de dotar de mayor solvencia científica cultural y social a esa institución, es un problema cuya clave está en la búsqueda de los máximos derechos a

los estudiantes, en el acercamiento al pueblo, en la politización y en la agitación constante, síntomas de la grave crisis estructural que conmueve no sólo a América Latina sino al mundo entero. [El subrayado es nuestro]

En esta tesis, Basadre denuncia un sesgo: la radicalización de los derechos estudiantiles y la extrema politización; y frente a ello reclama una condición que la universidad debía tener, que no la tenía y aún no la tiene: ser solvente científica, cultural y socialmente.

A las transformaciones que puedan superar esta crítica y responder a las exigencias de Basadre en especial a su exigencia, repetimos de dotarla de mayor solvencia científica cultural y social y a las que superen las discordancias de la década de los noventa, nos permitimos llamarla Segunda Reforma Universitaria.

[1] Nos referimos a la fundación de San Marcos de Lima, San Cristóbal de Huamanga y San Antonio Abad del Cusco.

[2] Academias que surgieron en Italia, Francia, Inglaterra y Alemania.

[3] En 1810, el Rey de Prusia funda la Universidad de Berlín bajo la conducción de Humbolt, quien la hace desarrollarse alrededor de la actividad investigadora.

[4] José Ignacio López Soria, Del desencuentro de los discursos a la liberación de las diferencias, .2000

[5] Manuel Jesús Aparicio, "Suma y Compendio de la Historia Real y pontificia de la Universidad de San Antonio Abad del Cusco", Libro de Oro, Cusco, 1992.

[6] A J. G. Fichte (1762-1814) se le considera el padre de la filosofía moderna. Entre sus obras principales está Principios de la Doctrina de la Ciencia, 1794.

[7] Se referían a la asistencia libre a clases

[8] Manifiesto del Comité de Reforma de 1919. En: La vida y la historia (J. Basadre, 1975). Refiere Basadre que el texto se lo proporcionó el Dr. Manuel G. Abastos que participó en la redacción, y fue uno de los firmantes del citado manifiesto.

[9] Promulgada el 9/12/1983 por el Presidente Fernando Belaúnde Terry

[10] Decreto Ley N° 17437 del 18/02/69.

[11] Nos referimos al D.L. N° 739 del 12/11/91 que elimina la tesis de bachillerato, a la Ley N° 26439 del 29/01/95 que crea el Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y al D.L. N° 882 del 08/11/96 sobre la promoción de la inversión privada en la educación y otras normas complementarias.

[12] La Ley N° 25203 FEDU, Fondo Especial de Desarrollo Universitario, que proveía de fondos para el desarrollo de la investigación en las universidades públicas fue desvirtuado y disminuido.

## 2. Las tendencias de la Educación Superior en el Perú y en el mundo

En el documento que publicó la UNESCO en 1995, titulado "Política para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior", se señala que en los últimos 25 años se han observado las siguientes tendencias:

1. Expansión cuantitativa
2. Diferenciación de las estructuras institucionales, los programas y los planes de estudio
3. Restricciones financieras y, por consecuencia, declinación de la calidad académica y la investigación
4. Concentración de la investigación en un pequeño número de países industrializados
5. Creciente brecha entre países desarrollados y en desarrollo.

Según la UNESCO, varios factores incidieron en la expansión de la matrícula: crecimiento demográfico; aumento de jóvenes que aspiran a ingresar a la educación superior; crecimiento económico relativo; conciencia de la relación entre desarrollo y educación superior, voluntad por el cambio social, cultural y político para superar condiciones no democráticas, conciencia de la necesidad de afirmar la identidad nacional y de contar con recursos humanos locales para recibir y aplicar el conocimiento y la tecnología.

El análisis anterior explica en gran medida la situación peruana. La educación universitaria a finales del año 2000 presenta las siguientes cifras:

Universidades: 76

Públicas: 31

Privadas: 45

Ingresados: 103,398

Matriculados: 415,465

Graduados: 52,405

Titulados: 39,834

Docentes: 35,455

Algunos antecedentes de la situación actual: En 1980 existían en el Perú 35 universidades, 25 públicas y 10 privadas, con un total de 257,220 alumnos, correspondiendo 183,317 a las públicas y 73,903 a las privadas; es decir, un claro predominio en magnitud de la universidad pública sobre la privada. En 1994 el número de universidades se equilibra: 28 públicas y 28 privadas. Con la creación y acción del CONAFU[13] las universidades privadas superaron en número a las públicas, ahora son 46 y las públicas 32.

En 20 años se ha duplicado matrícula y universidades. Si observamos el comportamiento de los ingresados por año, discriminando públicas de privadas, podemos prever que, a mediano plazo, el número de estudiantes en universidades privadas será mayor que en las públicas.

¿Qué factores han determinado que la demanda social se esté inclinando por la opción privada en la educación? Se pueden enunciar por lo menos tres:

1. El descrédito de la universidad pública que, desde los ochenta y aun antes, se sumió en una extrema politización (sectarismo político) -ya observada y criticada por Basadre- que la hizo intermitente en su funcionamiento, fenómeno negativo que levantó la alternativa privada para sectores de altos y medios ingresos que prefirieron pagar su educación en instituciones que les ofrecieran orden y funcionamiento continuo. Este fenómeno social generó la segmentación de clases que hoy se observa en las universidades peruanas, especialmente en Lima.
2. Las crisis fiscales que afectaron al sector público en especial a las universidades públicas en el rubro de inversiones (infraestructura académica) y remuneraciones (docentes) afectando negativamente su calidad, perdiendo imagen frente a sectores sociales que antes, las tenían como alternativa.
3. La mayor dificultad de ingreso a la universidad pública por la rigidez en la provisión de vacantes.

Este aumento violento de masa universitaria presionó a la institución universitaria, relativamente homogénea hasta los 80, hacia una extrema heterogeneidad y, como ha ocurrido en la mayoría de los países del tercer mundo, resintió gravemente la calidad académica. Se produjo un fenómeno que se describe como aumento de masa sin estructura.

Al incremento de matrícula en el período analizado se sumaron otros factores y procesos, que hacen aún más compleja la situación universitaria. Entre los principales están: a) los dramáticos cambios en el mercado laboral, b) la aceleración del desarrollo científico y del cambio tecnológico, c) los nuevos paradigmas epistemológicos que abrieron la búsqueda del conocimiento en la inter y multidisciplinariedad, y d) la súbita aparición de nuevas técnicas de información, que, en conjunto, dieron lugar entre nosotros a lo que la UNESCO califica eufemísticamente como "pronunciada diversidad dentro de los sistemas nacionales de educación superior" (Ob. cit.) .

Nuestras universidades y centros de educación superior no universitarios difieren grandemente en calidad académica, tamaño, perfil estudiantil, perfil profesional e infraestructura, de tal manera que la categoría "educación superior peruana" sólo tiene sentido para referirse a una heterogeneidad extrema.

Un aspecto que reviste particular gravedad, en cuanto implica un fracaso social y económico de gran magnitud, es la profunda brecha que se observa entre la cantidad y calidad de los egresados que las universidades lanzan al mercado de trabajo y la capacidad y necesidad de la actual economía de absorberlos de alguna manera.

Preocupa también la absurda desconexión entres niveles educativos. Coexisten, sin diálogo, primaria, secundaria, centros de educación superior no universitaria y universidades. Ello se agrava con el débil conglomerado de

ciencia y tecnología que posee el país, que también vive desconectado, debiendo conformar con la educación, como en los países avanzados, un conjunto orgánico de niveles y funciones para satisfacer las demandas económicas y sociales.

Los presupuestos de las universidades públicas, que provienen de la caja fiscal, fueron afectados por la lógica de los ajustes estructurales mas allá de lo que les hubiera correspondido en lo que algún momento se llamó "cuota de sacrificio", por la menor prioridad que la clase política le asigna a la educación superior frente a otras demandas sociales.

El poder acepta sin crítica el papel primario exportador que desempeña nuestro país dentro del proceso de globalización en marcha. Para este papel subalterno resulta lógico -pero no conveniente- promover, en cuanto a recursos humanos se refiere, administradores y no productores de ciencia y tecnología, pues resulta más barato. Las cinco carreras más pobladas en nuestras universidades son Educación, Derecho, Contabilidad, Administración y Economía, sumando un total de 150,854 estudian que representan 36.31% de la matrícula total.

Las condiciones presupuestales negativas han llevado a algunas universidades que podían hacerlo a buscar nuevas fuentes de financiamiento con el propósito de "modificar la distribución de responsabilidades en cuanto a costos", lanzándose a actividades generadoras de ingresos con el propósito de recuperar niveles de inversión y gasto anteriores. Pero, a pesar de ello, el Perú sigue estando entre los países de América Latina que menos invierte en educación superior universitaria, mantiene a sus docentes universitarios entre los peor pagados de la región y solo cuenta con 14% de sus docentes con grados de doctores y maestros cuando en el Brasil, por ejemplo, más del 70% son doctores.

En cuanto a investigación, no existe información detallada y actualizada, pero podemos señalar que en el Science Citation Index aparece el Perú con 173 publicaciones registradas en 1997, en tanto que Colombia figura con 545, Chile con 1,770 y España con 22,077.

La globalización se potencia por la universalización del conocimiento, facilitada por el veloz progreso de las comunicaciones. Este fenómeno incide en el mundo universitario. Se ha conformado una comunidad internacional del conocimiento virtual y presencial. La movilidad de estudiantes y profesores y la interconexión -mediante redes- de las comunidades científicas y culturales crece a nivel mundial, pero este formidable desarrollo de la internacionalización del conocimiento es asimétrico para nosotros, por lo menos en los siguientes sentidos:

- a) Tiene fuerte apoyo político y presupuestal en los países del primer mundo, y es débil y está librado a su suerte en países como el nuestro.
- b) Está configurado, en gran medida, aunque no siempre, como un negocio o fuente de ingresos para los establecimientos de educación superior del primer mundo, que ven en el tercer mundo un mercado potencial de exportación.

c) Existe un enriquecimiento cultural objetivo, universalmente hablando, pero es básicamente de una sola vía. La capitalización del conocimiento y de los recursos humanos se polariza a favor del mundo desarrollado en detrimento de los países pobres como el Perú.

En nosotros y en nuestros propios esfuerzos está la posibilidad de aprovechar la solidaridad de la comunidad internacional del conocimiento, que sí existe, pero requerimos apostar por la investigación, por la calidad académica, por dotar de estructura a la masa universitaria que tenemos para elevarla a la condición de actora del desarrollo nacional.

Entre 1995, año de su creación, y el 2000, CONAFU autorizó el funcionamiento de 18 universidades privadas y 3 públicas.

### 3. El reto actual

Las tendencias observadas en el mundo y la manera en que éstas se presentan en las universidades peruanas plantean retos que deben ser abordados y respondidos con coraje y creatividad si verdaderamente queremos modernizar nuestra educación superior. No es el momento de hablar a media voz con medias verdades. En consecuencia, la primera pregunta que nos planteamos en la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria es:

¿Qué componentes y estrategias debe contener una nueva norma de educación superior en el Perú que permita a las universidades adaptarse a los cambios mundiales, superar los graves problemas que le acarrean las tendencias locales en curso, y satisfacer los objetivos de un desarrollo humano sostenible y equitativo en el marco de la democracia que estamos construyendo?

Las preguntas que se desprenden de esta primera, básica y fundamental, son:

¿Cómo conciliar la expansión de la matrícula con la calidad académica?

¿Cómo incrementar los recursos económicos en un contexto de escasez donde compiten múltiples y apremiantes demandas sociales?

¿Cómo asegurar que los recursos económicos que el Estado provea se dirijan efectivamente a implementar procesos conducentes a la mejora de la calidad académica?

¿Cómo modernizar la gestión universitaria manteniendo las conquistas democráticas de la primera reforma?

¿Cómo apoyar a los diversos modelos universitarios peruanos privados y públicos, asegurando una buena calidad en los resultados?

¿Cómo instalar seriamente la investigación en las universidades que se planteen tal reto?

¿Cómo fomentar la pertinencia nacional, regional y local de las universidades, hoy sumergidas en modelos abstractos y lanzarlas a protagonizar las acciones de desarrollo económico social?

¿Cómo generar una idea universitaria en la comunidad universitaria que vaya más allá de las llamadas "reivindicaciones estamentales" que reducen el concepto y la práctica universitaria a la mera defensa de supuestos derechos

sin el contrapeso de compromisos firmes con el resto de los peruanos, especialmente los pobres, que no están en las universidades?

¿Cómo articular un sistema universitario que lidere y dinamice el sistema educativo peruano?

¿Cómo conseguir estos objetivos generales sin limitar la autonomía universitaria ni coactar la libertad de enseñanza?

Jorge Basadre acude a nosotros para ayudarnos a elaborar una idea universitaria en la que podamos encontrarnos y ensayar respuestas a nuestras preguntas:

La Universidad es, en principio, una institución educativa, económica, social y nacional. Desde el punto de vista educativo constituye un centro destinado: a) a la conservación, acrecentamiento y transmisión de la cultura; b) a la formación profesional; c) a enseñar a los jóvenes a preguntarse por iniciativa propia cuestiones fundamentales, a buscar libremente la verdad, a pensar con honestidad, a ver las cosas como son y con esa firme base realista proyectarse hacia un futuro mejor y tratar de concretarlo dentro de un mundo que debe cambiar; d) a tratar que las nuevas generaciones sean conscientes de los valores fundamentales y también capaces de analizarlos críticamente de modo que resulten a la vez, dentro y fuera de la sociedad, apasionadamente ligados a ella y, más allá de sus estructuras, al mismo tiempo sus promotores para volverlas más humanas y convertirse también en fiscales con mentes y conciencias capaces de controlar el poder y no vegetar sólo como víctimas de él; e) al fomento de la investigación sin la cual una Universidad no es digna de ese nombre. Pero este organismo cultural es, al mismo tiempo, una entidad económica ya que, como persona jurídica, rige un patrimonio necesariamente cuantioso (Ob. cit).

Jorge Basadre añade una tesis que la conciencia y el archivo oficial del debate universitario silencia por conservadurismo y complicidad con quienes, desde intereses menores y sectarios, se aprovechan política y económicamente de la universidad:

No puede dejarse hoy sola a la universidad en nombre del mito decimonónico de la autonomía. No sólo el Estado sino principalmente la sociedad deben interesarse en su suerte y sentirse responsables de la vida próspera, deficiente o eficaz que a ella y a los que con ella tengan que ver, les quepa. En el cumplimiento de las tareas universitarias deben integrarse cuatro estamentos: el cuerpo docente o profesoral; el cuerpo discente o escolar; el cuerpo circunviviente, esto es la sociedad, y el cuerpo regente o el Estado. [El subrayado es nuestro]

Una acotación crucial:

Para Jorge Basadre la autonomía universitaria no es negativa como la entienden los que la llevaron a la situación en que se encuentra: "Hago lo que me da la gana", ni tampoco como la practica el Estado: "No nos interesa tu suerte, eres autónoma". Basadre la quiere preñada de finalidad, es una libertad para cumplir fines sociales que la trascienden. De ello se desprende que la condición de su despliegue pasa por la voluntad y participación del Estado y la

sociedad, acompañándola en objetivos compartidos. La universidad así socializada no vivirá enclaustrada en la protesta. La universidad no puede sobrevivir autista, debe contener en un todo a la comunidad universitaria, a la sociedad y al Estado.

#### 4. Hacia una idea general sobre la universidad

(a) La universidad debe considerar a la sociedad como perfectible en términos de desarrollo económico, equidad y justicia, y a la naturaleza como una condición que debe ser respetada y resguardada para futuras generaciones.

(b) La universidad debe ser autónoma para pensar e investigar en libertad, sin coacción alguna ni física ni ideológica.

(c) La universidad debe tratar de entregar a la sociedad información científica y tecnológica fiable y formar científicos, profesionales y académicos que apoyen el desarrollo social, económico, cultural, moral y ético de la nación.

(d) La comunidad universitaria debe constituirse en una comunidad de aprendizaje y conocimiento donde, en la selección de sus miembros, la calidad académica prevalezca sobre cualquier otra consideración. Su finalidad, por necesidad y decisión social que la supera, es producir conocimientos. La universidad no existe por mero auto cumplimiento de sus componentes circunstanciales.

(e) La universidad requiere de mayores medios económicos para cumplir su tarea. La sociedad y el Estado debe entregárselos, pero ella debe usarlos con alta responsabilidad. Su fracaso no está circunscrito a su propio espacio, es un fracaso de dimensión social.

(f) Si bien la universidad es autónoma, debe dar cuenta permanentemente y sin restricciones de su quehacer a la sociedad de la que, en última instancia, es órgano estratégico.

(g) Quienes solventan a la universidad para que cumpla sus fines tienen derecho a compartir con ella metas y objetivos.

#### 5. Planteamientos y objetivos

La idea general sobre la universidad que estamos planteando requiere la formulación de diversos planteamientos y objetivos tales como los siguientes:

El Perú es un proyecto en todo orden de cosas, no sólo por lo graves problemas que lo aquejan como nación, sino por los sustantivos cambios sociales, económicos, culturales y políticos que ha sufrido, a los que todavía no se les ha dado cauce positivo mediante profundas y radicales transformaciones que tomen en cuenta tanto el contexto nacional como el mundial. Es, pues, imperativo modernizarlo. Este proceso de modernización nacional demanda la

modernización de la universidad, cuyos actuales presupuestos constitutivos provienen de mediados del siglo pasado, cuando el Perú y el mundo eran distintos.

Ahora, recuperada la democracia, se abre para los peruanos la posibilidad de consolidar al país como nación civilizada, es decir como un pueblo que vive en democracia y se muestra social y económicamente equilibrado. Para este propósito, el Perú necesita indefectiblemente construir infraestructura, operar racionalmente sus recursos, transformar sus materias primas, industrializarse, formar ciudadanos íntegros en un tejido social solidario y democrático, preservar y elevar su cultura, crear y conservar el arte que enriquezca su identidad plural. Para ello requiere, como todo proyecto moderno exitoso, de sus universidades. De este imperativo nacional, sucintamente expresado, surge la necesidad de crear las condiciones para que las universidades peruanas, libres y autónomas, emprendan un proceso de transformación integral.

La Comisión por la Segunda Reforma Universitaria, manteniendo los objetivos democráticos de la Primera Reforma y sobre la base de la idea de universidad que sustentan sus miembros, propone a la discusión pública los siguientes planteamientos estratégicos que la nueva ley universitaria debiera contener:

- Articular, desde la perspectiva de la norma universitaria, los distintos niveles de la educación peruana.
- Establecer niveles y funciones concurrentes en la educación superior universitaria y no universitaria.
- Modernizar el régimen académico e inducir procesos de calidad académica integral abarcando los ingresos, el proceso y los resultados.
- Instalar la investigación como eje de la función universitaria y reforzar la enseñanza de posgrado.
- Articular la tarea universitaria con las demandas de la sociedad y el Estado y, particularmente, con las demandas regionales.
- Modernizar los sistemas de gobierno en las universidades públicas.
- Incrementar y racionalizar el financiamiento de las universidades públicas.
- Crear la función de acreditación, regulación y supervisión de los servicios educativos que prestan las universidades para garantizar a la sociedad calidad en los resultados.

Somos conscientes de que los propósitos que se persiguen con esta Segunda Reforma Universitaria encontrarán dificultades porque colisionan con los paradigmas y principios tradicionales que animan el orden establecido. La solución de estas contradicciones será posible si logramos un pacto académico entre universidad, sociedad y Estado, que requerirá para concretarse un serio esfuerzo de discusión, reflexión y responsabilidad de parte de la comunidad universitaria.

Los comisionados que plantean estas ideas tienen una imagen de la universidad que debería tener el país, y para que esta imagen pueda hacerse realidad deseamos:

1. Que el Perú cuente con un sistema educativo adecuadamente articulado en el que el nivel de superior se constituya en líder de una modernización educativa que impulse el desarrollo económico y social.

2. Que el Perú cuente con universidades públicas y privadas en número suficiente para atender la demanda creciente de estudios universitarios, que formen profesionales y académicos pertinentes y competitivos, en las que la calidad académica promedio sea igual o superior a la de las mejores universidades actuales. Este asunto es fundamental considerando que la equidad ya no se define sólo por el acceso sin discriminación económica a la educación superior sino, sobre todo, por el derecho de los estudiantes de menores recursos económicos a recibir una educación de calidad y no un placebo en el que se convierten las universidades cuando la masificación y el facilismo las dominan.

3. Que las universidades peruanas públicas y privadas posean ofertas educativas diversas, renovadas en sus estudios, eficaces en sus métodos pedagógicos, con un balance adecuado entre teoría y práctica. Siempre abiertas a los continuos cambios científicos y tecnológicos, a la interdisciplinariedad, a las nuevas exigencias sociales, a las inquietudes e intereses académicos individuales, a la formación permanente, a las demandas de servicios educativos distintos a los tradicionales.

4. Que el Perú cuente con un número suficiente de universidades públicas y privadas donde la investigación y el posgrado sean de una calidad que permita insertar al país en el mundo de la creación científica y cultural.

5. Que las universidades peruanas se encuentren comunicadas entre sí, abocadas a tareas académicas y de investigación conjuntas, enraizadas en sus contextos regionales o nacionales, concientes de nuestra pluriculturalidad, abordando con espíritu crítico la realidad y resolviendo problemas concretos de la sociedad.

6. Que las universidades peruanas sean comunidades de hombres libres, sin coacción ideológica de ningún tipo, verdaderas escuelas de democracia, donde prevalezca el respeto por el otro y su diferencia, el amor a la verdad y al conocimiento, en un marco de altos valores éticos y morales.

Para la Comisión Nacional es evidente que no es posible alcanzar esta visión que proyectamos sólo con una norma o ley universitaria. Se requiere, como es obvio, la concurrencia de variados factores positivos que exceden la norma, tales como: progreso económico sostenible, industrialización adecuada, reforzamiento de la democracia, paz social etc. Pero, con igual certeza, estamos persuadidos de que, si bien el anteproyecto de ley que estamos comenzando a elaborar no será suficiente para alcanzar la imagen positiva que deseamos, sí aportará elementos necesarios.

Si estas ideas que presentamos fueran validadas por la opinión pública, la tarea de diseñar la nueva ley sería factible. En otras palabras, con vuestros aportes perfilaremos mejor los objetivos y las estrategias. Poniéndonos de

acuerdo sobre el puerto de llegada podremos encontrar la ruta instrumental para alcanzarlo, desecharemos rumbos que nos extravíen o paralicen y evitaremos volver al mismo sitio en el que nos ha anclado la mediocridad.

## BIBLOGRAFÍA

ALARCON SANCHEZ, Sixto

1986 La revolución educativa del Aprismo, Centro de Documentación e Información Andina, Lima.

ALZAMORA VALDEZ, Mario

1960 La Educación Peruana: Crisis V Perspectiva, Lima: Editorial Universitaria, 130 páginas.

BALLON, Eduardo y otros

1978 Educación Básica Laboral: Proceso a un proceso, DESCO, Lima.

BARRANTES, Emilio

1989 Historia de la educación en el Perú, Mosca Azul Ed., Lima.

BERMUDEZ LIZARRAGA, María

1984 Educación Superior Tecnológica : Situación profesional e intereses de capacitación de los docentes en servicio, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación, Lima.

BASADRE, Jorge

1983 Historia de la República, Lima: Editorial Universitaria, 7ma. edición, tomo X, 378 páginas.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique

1996 La Constitución de 1993. Análisis Comparado, Lima: 758 páginas.

BERNALES, Enrique

1985 Juventud, problemas y esperanzas, Fundación Friedrich Ebert, Lima.

BLAUG, Mark

1973 La educación y el empleo en los países menos desarrollados. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

BOLOÑA BEHR, Carlos.

2000 Experiencias para una economía al servicio de la gente, Nutesa S.A.C., Lima, Perú.

BUNGE, Mario

1985 Seudociencia e ideología, Alianza Ed., Madrid.

CAPELLA RIERA, Jorge

1991 Una década en la Educación Peruana 1980 - 1990 : Reflexiones V Propuesta, Lima: Editorial Cultura y Desarrollo, 364 páginas.

CAPELLA, Jorge,

1983 Educación: Planteamientos para la formulación de una teoría. Ed. Zapata Santillana, Lima.

CARDO FRANCO, Andrés

1989 Educación para el trabajo en el Perú de los 90. Alternativas a la Universidad. AMIDEP, II Reunión Nacional de Población, lea.

CARDO, DIAZ, VARGAS, MALPICA

1989 Planificación y desarrollo de la educación en el Perú, París, Unesco, 277 páginas.

CARRION, julio

1991 La Juventud Popular en el Perú, Mínima IEP, Lima.

CARO RIOS, Germán.

1975 Las Escuelas de Estudio y Trabajo en Coeducación, Ed. Asencios, Lima.

CASTILLO RIOS, Carlos

1990 Crítica de los Planes de Educación de la IU y el Apra, Lima: Ediciones Realidad, 171 páginas.

CASTILLO RÍOS, Carlos.

1973 La Educación en China, Mosca Azul Editores, Lima.

1990 Crítica de los planes de educación de la Izquierda unida y el APRA, Ediciones Realidad Nacional, Lima.

CASSASUS, NUÑEZ, MAGENDZO, BAKER, VERDUGO

1992 La descentralización educativa V sus desafíos, Lima: publicado por Tarea, 74 páginas.

CAYRO, José Luis

1985 Educación ocupacional: 1980-1985. Balance y perspectivas, II Seminario sobre análisis y perspectiva de la educación nacional, Centro de Investigaciones y Servicios Educativos de la PUCP, Departamento de Educación, Lima.

CHIRINOS SOTO, Enrique

1989 La Nueva Constitución al alcance de todos, Lima: Editores Importadores S.A., 4ta. edición, 527 páginas.

CHIRINOS SOTO, Enrique

1985 Historia de la República 1930 - 1985, Lima: Editores Importadores S.A., 3ra. Edición, tomo Lima, 652 paginas.

CHIROQUE CHUNGA, Sigfredo

1990 Mapa de la pobreza educativa en el Perú. Instituto de Pedagogía Popular, Lima.

DELGADO, Kenneth

1981 Reforma Educativa: ¿Qué pasó?, SAGSA, Lima.

DE SOTO, Hernando .

1986 El otro sendero. La revolución informal, Ed. Barranco, Lima.

DUBET, Francois

1987 "Las conductas marginales de los jóvenes pobladores", en: Propositiones. Marginalidad, Movimientos sociales y Democracia, No. 14, Ed. Sur, Santiago de Chile.

DIAZ DIAZ, Hugo y ELESURU REVOREDO, Otto  
1997 Gestión v Proceso de Privatización en Educación, Lima: periódico Signo Educativo.

DIAZ DIAZ, Hugo y ELESURU REVOREDO, Otto  
1992-1997 Artículos sobre política educativa peruana, Lima: periódico Signo Educativo.

#### DERRAMA MAGISTERIAL

1992 Hacia una nueva historia de la Educación Peruana. Lima.

ELÍAS CASTILLA, Rosa,  
2000 Historia de la Educación, Editorial San Marcos, Lima.

FERNANDEZ, Hernán y Carmen MONTERO CHECA  
1986 Educación y Trabajo de los jóvenes de áreas urbanas en el Perú,, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Investigación, Lima.

FERNANDEZ, Hernán  
1990 "Educación, capacitación laboral y empleo", en El empleo en el Perú. Diagnóstico y propuestas, Asociación Laboral para el Desarrollo, ADEC~ATC, Lima.

FLORES, Edgar  
1986 Formación profesional. Una vía para el desarrollo. Enfoques Laborales N° 2. Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Dirección General de Empleo, Lima.

#### FORO EDUCATIVO

1994 Fines y Estructura de la Educación Peruana. Retos Nacionales e Internacionales a la Educación Peruana. Protagonistas de la Educación Peruana, Lima: 3 volúmenes.

#### FORO EDUCATIVO

1995 Bases para un Proyecto Educativo Nacional, Lima: 36 páginas.

#### FORO EDUCATIVO

1995 Educación Peruana: Hacia un nuevo rumbo, Lima: 39 páginas.

FUJIMORI F., Alberto.

1993 MEMORIA ANUAL 1993 (La construcción del Nuevo Perú), Presidencia de la República.

GAMARRA ROMERO, Juan M

1987 La Reforma Universitaria. Okura Edit. Lima.

GARCIA PEREZ, Alan

1987 Discurso de Presidente de la República en. el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico. Lima: Publicado en el diario "La República" del 12 de Noviembre, 8 páginas

GONZALES MOREYRA, Raúl

1989 La educación en el Perú. Estado de la cuestión. Documento base. III Seminario sobre análisis y perspectivas de la educación en el Perú, PUCP, Facultad de Educación, CONCYTEC, Lima.

GONZALES, Enrique y GALDO GUTIERREZ, Virgilio  
1980 Historia del Perú. Procesos e Instituciones. Lima: Editorial Juan Mejía Baca, Tomo X, 37,5 páginas.

GUERRA, Margarita  
1984 Historia General del Perú: La República Contemporánea (1919-1950), Lima: Milla Batres, Tomo XII, 426 páginas.

HELPER PALACIOS, Gloria  
1994 Mirando Lejos. Propuesta y Análisis comparado de Proyectos de Ley de Educación en debate. Lima: 172 páginas.

HUAMANÍ, Edilberto.  
1983 Historia del Movimiento Estudiantil de la UNI, Lima.

INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS (IPAE)  
1986 Educación para la vida, (Compendio de sugerencias en 4 informes entregados al Ministerio de Educación entre 1986 y 1987), Lima.

INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS (IPAE)  
1986 Hacia una educación para el desarrollo del Perú, Lima, 60 páginas.

LORA CAM J,F.W.  
1988 Filosofía de la Educación. Edit. Tercer Mundo, Arequipa.

MAC GREGOR S.J., Felipe E.  
1981 Sociedad, Ley y Universidad Peruana. PUCP, Fondo Editorial, Lima.

MC GREGOR, Felipe  
1950 La Enseñanza Particular en el Perú, Lima, 66 páginas.

MARIÁTEGUI, José Carlos.  
1970 Temas de Educación. Edit. Amauta, Lima.  
1979 7 Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana. Edit. Amauta, Lima,

MATOS MAR, José  
1984 Desborde popular y crisis del Estado. El nuevo rostro del Perú en la década de 1980, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

MENDEZ, María  
1990 Los jóvenes del nuevo Perú Profundo. DESCO, Lima.

MENDOZA RODRIGUEZ, Juan  
1956 Nuevo Potencial para la Educación Peruana. Lima, 426 páginas.

MOLINA Guillermo, Rodrigo MONTOYA y Rafael RONCAGLIOLO  
1972 Detrás del mito de la educación peruana, Cuadernos DESCO, Lima.

MUELLE, Luis  
1982 Movilidad social, educación e ingresos en áreas urbanas del Perú, Ministerio de Educación, INIDE, Lima.

1984 Educación, migración y empleo. Un estudio descriptivo.

INIDE, Lima.

MINISTERIO DE EDUCACION

1970 Reforma de la Educación Peruana. Informe General, Lima, 205 páginas.

MINISTERIO DE EDUCACION

1985 Educación para la vida, (Planteamiento del Ministerio de Educación), Lima, 44 páginas.

MINISTERIO DE EDUCACION

1988 Política Educativa para la democracia, la conciencia histórica y el desarrollo, (Planteamiento del Ministerio de Educación), Lima, 141 páginas.

PANFICHI, Aldo y José ALESON

1985 Educación para el trabajo: el caso de mecánica automotriz, DESCO, Lima.

PARIONA MENDOZA, Pedro

2000 Realidad Universitaria: Educación en el tercer milenio. Ediciones Vientos Nuevos, Lima.

PAREJA PAZ SOLDAN, José Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979. Lima: Edit. y Distribuidora de Libros S.A., 2 tomos, sin año, p.p. 584 y 478.

PINILLA, Antonio

1967 Educación para el desarrollo nacional, Universidad de Lima,

PERU

1933, 1979 y 1993 Constituciones Políticas del Perú.

PERU

1941,1972,1982. Leyes Generales de Educación,

PERU

Legislación Educativa 1970-1997: (Leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales y Normatividad en General).

PONCE, Anibal.

1970 Educación y lucha de clases. Edit. Viento en el Mundo.

PONS MUZZO, Gustavo

1953 Educación para los jóvenes peruanos (Hacia una doctrina de la Educación Nacional), Lima, 111 páginas.

PONS MUZZO, Gustavo

1966 Política Educativa del Estado Peruano, Lima: Iberia S.A.

PORTOCARRERO, Gonzalo y OLIART, Patricia

1989 El Perú desde la Escuela, Lima, 236 páginas.

RAMOS, Elena

1986 "El Empleo en la juventud", en: Adolfo Figueroa, Elena Ramos y Máximo Vega Centeno, Población Empleo y Tecnología, Universidad Católica, Facultad de Ciencias Sociales, Lima.

- RIVERO, José  
1975 La formación de recursos humanos en la reforma educativa peruana, UNESCO, París.
- RIBEIRO, Darcy  
1974 La Universidad Peruana. Ediciones del Centro, Lima.
- ROEL PINEDA, V.  
1974 Planificación y Crisis Universitaria. Edit. Labor, Lima.  
1996 La revolución científica y tecnológica, y la nueva reforma universitaria, Herrera Editores, Lima.
- ROSPIGLIOSI, Fernando  
1987 Los jóvenes de los 80: inseguridad, eventualidad y radicalismo, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- RUBIO CORREA, Marcial y BERNALES BALLESTEROS, Enrique  
1985 Constitución y Sociedad Política, Lima: Mesa Redonda Editores. 671 páginas.
- RUIZ ELDREDGE, Alberto  
1980 La Constitución Comentada, Lima, 359, páginas.
- SALAZAR BONDY, Augusto  
1965 En torno a la educación. Ed. Universidad de San Marcos, Lima.
- SALAZAR ROMERO, Carlos  
1945 La Realidad Educacional del Perú, Lima, 248 páginas.
- SAMAME BOGGIO, Mario  
1969 La revolución por la educación, Ed. Gráfica Labor, Lima (Nueva Edición, bajo los auspicios del CONCYTEC, INIDE Lima, 1989).
- SANCHEZ, Luis Alberto.  
1985 La Universidad no es una Isla. Okura Edit. Lima.
- SANYAL, Bikas  
1981 La educación profesional y empleo: el caso de la ESEP en el Perú, Instituto de Planeamiento de la Educación, Lima.
- SOTA NADAL, J.  
1999 Memoria 1995 - 1998, UNI.
- SULMONT, Denis y Marcel VALCARCEL  
1991 Educación en las Minas. En preparación. PUCP, Lima.
- TRAHTEMBERG SIEDERER, León.  
2000 Educación Peruana: Un salto a la modernidad. Bruño, Lima.  
1993 Entre la economía, la política y la educación. Ed. IPAE, Lima.
- TOVAR, Teresa  
1985 Reforma de la educación. Balance y perspectiva. DESCO Lima.
- VALCARCEL, Carlos Daniel

1975 Breve Historia de la Educación Peruana, Lima: Editorial Educación, 245 páginas.

VALCARCEL E., Carlos D.

1985 Historia y filosofía de la Educación II, Centro de Educación a Distancia, U.N. de Educación Enrique Guzmán y Valle, Lima.

VALCARCEL, Marcel y Denis SULMONT

1987 El Instituto Superior Tecnológico de Recuay, Departamento de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

VILLARAN, Fernando

1990 Riqueza Popular, Seminario "El nuevo significado de lo popular en América Latina", DESCO, Lima.

VILLAVICENCIO W. Álvaro.

1978 Acerca del concepto de educación. Ed. Universo, Lima.

VARGAS AYBAR, Mercedes

1975 Estudio de seguimiento. de egresados de Institutos Técnicos Superiores, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación (INIDE), SubDirección de Investigaciones Educativas, Lima.

VARGAS VEGA, Raúl

1979 "Educación e Identidad Nacional", en Perú: Identidad Nacional, Ediciones CEDEP, Lima.